



**APATRIDIA Y DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS COMO MECANISMOS DE  
LIMPIEZA ÉTNICA. EL SUPUESTO DEL PUEBLO ROHINGYÁ.**

Autora: Elena Arenas González

5º E-5. Derecho y Relaciones Internacionales

Área: Derecho internacional público, derechos humanos y derecho penal internacional

Tutor: Alfredo Dos Santos Soares

Madrid

Abril 2026

## ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS.....	5
TABLA DE ILUSTRACIONES .....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN GENERAL .....	8
1. Contextualización y justificación del objeto de estudio .....	8
2. Estado de la cuestión .....	10
3. Marco teórico-conceptual .....	13
3.1. Definición y características de la limpieza étnica .....	13
3.2. La apatridia en el Derecho Internacional .....	15
4. Comparativa entre limpieza étnica y genocidio: Myanmar Vs. Ruanda .....	16
5. Objetivo y pregunta de la investigación .....	18
6. Metodología y estructura del trabajo .....	19
CAPÍTULO II. CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO DEL PUEBLO ROHINYÁ.....	20
1. Historia del pueblo rohinyá .....	20
2. La construcción estatal de la exclusión .....	21
3. Factores geopolíticos y culturales que alimentan la exclusión.....	23
CAPÍTULO III. LA LIMPIEZA ÉTNICA EN MYANMAR .....	28
1. Cronología de los ataques y desplazamientos (2012–2017).....	28
1.1. 2012: los primeros disturbios masivos y el confinamiento forzoso .....	28
1.2. 2013–2015: la institucionalización de la exclusión.....	28
1.3. 2016: preludio del éxodo y uso de la violencia sexual.....	29
1.4. 2017: la operación de “despeje” y el éxodo masivo.....	30
2. Implicación del Estado y las Fuerzas Armadas .....	31
3. Situación actual de Myanmar .....	33
4. Calificación jurídica de la situación de Myanmar .....	35

CAPÍTULO IV. APATRIDIA, DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y RESPUESTA HUMANITARIA EN BANGLADESH .....	37
1. Consecuencias jurídicas de la apatridia en la comunidad rohinyá .....	37
2. Impacto humanitario del desplazamiento forzado y configuración de los campos de refugiados de Bangladesh .....	39
CAPÍTULO V. LA RESPUESTA INTERNACIONAL .....	45
1. Reacción de Naciones Unidas .....	45
1.1. Informes de la misión de investigación de la ONU y mecanismos de prueba ...	45
1.2. Resoluciones y declaraciones: condena, presión y límites.....	46
2. Actores regionales y globales .....	46
2.1. ASEAN: principio de no injerencia y límites estructurales .....	46
2.2. Organización de Cooperación Islámica (OIC): apoyo político y jurídico .....	47
2.3. India: cautela estratégica y estabilidad regional.....	48
2.4. Tailandia y Malasia: rechazo marítimo, trata de personas y externalización de la crisis	49
2.5. China: intereses económicos y defensa de la soberanía estatal.....	50
2.6. Estados Unidos: presencia limitada en las fuentes.....	51
2.7. Unión Europea: sanciones y compromiso normativo .....	51
3. El papel de los organismos y actores humanitarios internacionales en la protección de los rohinyá.....	52
3.1. El mandato de protección de ACNUR y sus limitaciones operativas .....	52
3.2. El papel de la OIM, UNICEF, el CICR y las ONG .....	53
3.3. Intentos fallidos de repatriación y sus implicaciones jurídicas .....	54
3.4. Límites estructurales del sistema internacional.....	55
4. Procesos Judiciales Internacionales.....	56
4.1. El caso Gambia Vs. Myanmar ante la CIJ: responsabilidad estatal y dimensión multilateral .....	56
4.2. Obstáculos en la Corte Penal Internacional: jurisdicción limitada y ausencia de remisión del Consejo De Seguridad.....	57

4.3. La jurisdicción universal: el caso de Argentina como vía alternativa de redención de cuentas .....	59
CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA .....	64
1. Legislación.....	64
2. Jurisprudencia.....	65
3. Fuentes Doctrinales .....	65
4. Recursos de Internet .....	68
ANEXO .....	73

**LISTADO DE ABREVIATURAS**

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**ARSA:** Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán (Arakan Rohingya Salvation Army)

**ASEAN:** Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

**CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja

**CIJ:** Corte Internacional de Justicia

**CPI:** Corte Penal Internacional

**CDHNU:** Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

**CERD:** Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**DIH:** Derecho Internacional Humanitario

**ICC:** International Criminal Court

**ICERD:** Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

**ICJ:** International Court of Justice

**ICRC:** International Committee of the Red Cross

**IIFMM:** Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar

**MSF:** Médicos Sin Fronteras

**OCHA:** Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas

**OHCHR:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**OIC:** Organización de Cooperación Islámica

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**TJUE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**TPIR:** Tribunal Penal Internacional para Ruanda

**TPIY:** Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

**UNHCR:** United Nations High Commissioner for Refugees

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

**TABLA DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1: Ubicación geográfica estado Rajine .....	24
Ilustración 2: Ma Ba Campaña Ma Ba Tha contra los Rohinya en Facebook.....	25
Ilustración 3: Anantkumar Hedge en Twitter .....	26
Ilustración 4: Distribución de los grupos étnicos en Myanmar .....	26
Ilustración 5: Análisis en mapas de la crisis rohinyá y la llegada masiva a Cox's Bazar ....	40

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN GENERAL

### 1. CONTEXTUALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Las migraciones siempre han sido una constante en la historia de la humanidad, manifestándose en varias formas de movilidad, desde migraciones económicas hasta desplazamientos forzados por conflictos o crisis humanitarias. Sin embargo, desde finales del siglo XX, estos fenómenos han adquirido mayor escala y complejidad debido a la interacción de múltiples factores relacionados (Organización Internacional para las Migraciones, 2019). Según el informe *Global Trends 2024* del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR), a finales de 2023 había aproximadamente 123,2 millones de personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo, debido a la persecución, el conflicto, la violencia, las violaciones de derechos humanos u otros acontecimientos que alteran gravemente el orden público (ACNUR, 2024d, p.2). Este incremento evidencia la urgencia de abordar las dinámicas de protección, ciudadanía, apatridia, refugio y desplazamiento forzoso como cuestiones centrales en las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Desde el punto de vista jurídico, la figura de la persona refugiada se define en el artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que establece que es refugiada toda persona que, “debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o no quiera, acogerse a la protección de dicho país”. Los documentos interpretativos de ACNUR precisan que el temor debe ser objetivo y razonable, y que la persecución debe estar vinculada con alguno de los motivos mencionados (UNHCR, 2001).

Por otro lado, la apatridia constituye otro fenómeno clave dentro del derecho internacional contemporáneo. La Convención sobre el Estatuto de las Personas Apátridas de 1954 define a la persona apátrida como aquella “que no es considerada como nacional por ningún Estado conforme a su legislación” (art. 1). La ausencia o privación de nacionalidad impide a los individuos ejercer derechos básicos -educación, salud, empleo o libertad de movimiento- y los expone a situaciones de exclusión y vulnerabilidad (UNHCR, 2024c). Según el informe *Global Report on Statelessness* del ACNUR, existen al menos 4,4 millones

de personas apátridas en el mundo, aunque esta cifra podría ser considerablemente mayor debido a la falta de registros oficiales en numerosos Estados (ACNUR, 2024c, p. 2).

De manera complementaria, los desplazamientos forzosos se definen como “movimientos involuntarios de personas o comunidades que han sido obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual debido a conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o provocados por el ser humano” (UNHCR, 2023). Además, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, en adelante) establece que, para que un desplazamiento sea considerado forzoso, debe haber sido ordenado por razones vinculadas al conflicto armado, salvo en los casos en que sea necesario por motivos de seguridad de los civiles o por razones militares imperativas (ICRC, 2020). Estas situaciones de desarraigo constituyen formas extremas de coerción que privan a las personas de su entorno vital y agravan su vulnerabilidad jurídica y social.

La interrelación entre apatridia, refugio y desplazamiento forzoso resulta evidente: una persona sin nacionalidad es más vulnerable a la persecución o la expulsión, y un refugiado puede quedar atrapado en un limbo jurídico que limita su acceso a derechos fundamentales. Este vínculo refleja el fracaso parcial del sistema internacional en garantizar una protección efectiva para quienes quedan fuera del paraguas estatal.

En este contexto general, el caso de la comunidad rohinyá en Myanmar (antigua Birmania) constituye un ejemplo paradigmático en el que confluyen la apatridia, los desplazamientos forzosos masivos, la negación de nacionalidad y la violencia estructural contra un grupo minoritario. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos documenta en su último informe que en Myanmar se producen “detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas, desplazamientos masivos, restricciones de movimiento y denegación de acceso a servicios básicos” contra la población rohinyá (OHCHR, 2025). Por su parte, Human Rights Watch (2016) advierte que, debido a la Ley de Nacionalidad de 1982, la minoría rohinyá “carece de acceso a derechos básicos y se encuentra en una condición de apatridia estructural”. Tal contexto exige una investigación rigurosa porque, pese a su gravedad, permanece escasamente visible tanto en el discurso público occidental como en la práctica de la protección internacional (Stateless Journeys, 2019).

La presente investigación se justifica, por tanto, no solo por la relevancia intrínseca del caso rohinyá, sino también porque permite examinar los límites y las contradicciones del sistema internacional de derechos humanos. Su análisis pone a prueba la eficacia de los mecanismos de responsabilidad estatal, la protección de las minorías étnicas y los instrumentos de prevención de los crímenes internacionales, todos ellos ejes fundamentales del Derecho y las Relaciones Internacionales contemporáneas.

## 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

El estudio sobre la persecución del pueblo rohinyá en Myanmar ha generado un creciente interés en los últimos años, especialmente a partir de los ataques masivos y los desplazamientos forzados ocurridos entre 2012 y 2017. Gran parte de la literatura coincide en señalar la falta de reconocimiento oficial por parte de la comunidad internacional de los crímenes cometidos, a pesar de que presentan las características propias de una limpieza étnica sistemática y, según algunos autores, de un genocidio en curso (Barba, 2022).

Ahora bien, para comprender la naturaleza jurídica de esta persecución resulta necesario considerar los procesos estructurales que la sustentan: la apatridia impuesta, los desplazamientos forzados masivos y la limpieza étnica institucionalizada. Como advierte la ACNUR (2024b), la negación de la nacionalidad priva a los rohinyás de toda forma de protección estatal, convirtiéndolos en “una de las comunidades apátridas más grandes y perseguidas del mundo”. A su vez, el Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC, 2020) recuerda que el desplazamiento forzoso constituye una violación grave del derecho internacional humanitario cuando se produce con fines de persecución o discriminación.

En esta línea, la Comisión de Expertos de Naciones Unidas para la ex-Yugoslavia definió la limpieza étnica como “una política deliberada de un grupo étnico o religioso destinada a eliminar a otro grupo de una zona determinada mediante la violencia, la intimidación o la expulsión forzosa” (United Nations Security Council, 1993, p. 33). Esta definición permite comprender la dinámica de Myanmar, donde el Estado ha combinado la negación de la ciudadanía, las restricciones de movimiento y la violencia sistemática para forzar la salida de la población rohinyá del estado de Rajine. En este sentido, la persecución contra esta minoría puede caracterizarse jurídicamente como una limpieza étnica institucionalizada. No obstante, parte de la doctrina considera que la intensidad y la

planificación de estas prácticas podrían aproximarse al umbral del genocidio, lo que explica el debate terminológico presente en la literatura especializada.

El concepto de genocidio fue formulado por primera vez por Raphael Lemkin en 1944 para describir la destrucción intencional de grupos humanos por motivos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Este esfuerzo cristalizó en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, cuyo artículo 2 lo define como un conjunto de actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Desde ese momento, el genocidio se establece como un crimen internacional imprescriptible, conforme al artículo 2 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Además, su prevención y sanción son obligaciones que corresponden a los Estados en el marco del derecho internacional y de la ONU, tal y como se desprende del art. 2 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, adoptada en 1968.

Dentro del pensamiento contemporáneo, el académico Daniel Feierstein (2007) amplió la comprensión del genocidio al considerarlo una práctica social orientada a la reorganización de las relaciones de poder y dominación. Según su modelo, el genocidio no se limita al exterminio físico, sino que constituye un proceso compuesto por seis fases: estigmatización, acoso y violencia, aislamiento, debilitamiento, exterminio y reconstrucción de un nuevo orden social. Este enfoque puede resultar particularmente útil y encajar para el caso rohinyá, donde la represión combina elementos físicos, simbólicos y administrativos que buscan la eliminación progresiva del grupo como sujeto político y social (Feierstein, 2007).

Sin embargo, como se ha venido adelantando, diversas organizaciones internacionales han calificado los ataques contra la población rohinyá como una campaña de limpieza étnica. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017) señaló que las operaciones del Tatmadaw parecían constituir una campaña de limpieza étnica destinada a eliminar la presencia rohinyá del norte del estado de Rajine. De forma similar, Amnistía Internacional (2018) documentó patrones de violencia sistemática -asesinatos, violaciones, incendios y deportaciones masivas- que encajan en la definición de limpieza étnica. El propio ACNUR (2024a) describe los hechos de 2017 como

una limpieza étnica que provocó un desplazamiento de más de 700.000 personas hacia Bangladés.

El marco jurídico internacional refuerza este diagnóstico. En el asunto *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, la Corte Internacional de Justicia emitió en 2020 una orden de medidas provisionales que obliga a Myanmar a tomar acciones para proteger al pueblo rohinyá, debido a la existencia de indicios razonables de actos prohibidos por la Convención de 1948. Hasta ahora, no se ha dictado una sentencia definitiva sobre el fondo del asunto (International Court of Justice, 2020). Además, en 2019, la Corte Penal Internacional autorizó una investigación sobre crímenes relacionados con la deportación de rohinyás desde Myanmar a Bangladés, estableciendo un importante precedente en materia de jurisdicción penal internacional transfronteriza (International Criminal Court, 2019).

Además, desde 1982, la Ley de Ciudadanía de Myanmar privó a los rohinyás de su nacionalidad, convirtiéndolos en una de las comunidades apátridas más numerosas del mundo. Esta denegación de ciudadanía limita su acceso a derechos básicos -como la educación, la sanidad o el empleo- y se traduce en una forma institucional de persecución (Fernández Guerrero, 2017; Alemán Martínez, 2024).

La literatura reciente también aborda la dimensión mediática y discursiva del conflicto. Moreno y Calvillo (2021) analizan la propaganda del odio en redes sociales como instrumento de legitimación del discurso nacionalista birmano, mientras que Alam (2024) documenta el uso de la violencia sexual como arma política por parte del ejército de Myanmar. Ambos factores contribuyen a reforzar la deshumanización del grupo rohinyá y a consolidar una narrativa de exclusión que facilita la limpieza étnica.

El contexto histórico y geopolítico del país ha sido ampliamente estudiado por autores como Rodríguez (2023), quien explica cómo la estructura étnica de Myanmar, su transición política fallida y la instrumentalización del nacionalismo budista han creado un escenario propicio para el conflicto. Según este autor, el Estado ha utilizado la identidad nacional como mecanismo de homogeneización y control, construyendo la exclusión del pueblo rohinyá como parte de su proyecto político.

Los informes de Amnistía Internacional (2022) y Médicos Sin Fronteras (2022) confirman que la situación humanitaria sigue siendo crítica: los desplazamientos forzados,

las restricciones de movimiento y la ausencia de protección internacional consolidan un régimen de exclusión permanente. En los campos de refugiados de Bangladés, la población rohinyá vive en condiciones precarias, sin perspectivas de retorno ni acceso efectivo a la justicia (Parven, 2021; Feldman, 2021).

Finalmente, y con el fin de sustentar la hipótesis principal de que en Myanmar se está llevando a cabo una limpieza étnica institucionalizada, se realiza una comparación entre el caso rohinyá y el genocidio de Ruanda (Strauss, 2006), reconocido por la comunidad internacional. Este contraste permite evidenciar las similitudes en los mecanismos de persecución, las estrategias de desplazamiento y la falta de intervención efectiva por parte de los organismos internacionales (Corte Internacional de Justicia, 2020).

### 3. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

#### **3.1. Definición y características de la limpieza étnica**

El concepto de limpieza étnica empezó a utilizarse de manera generalizada en la década de los 90 a raíz de los conflictos que tuvieron lugar en la antigua Yugoslavia. A pesar de que no se trata de una categoría jurídica autónoma, a diferencia de lo que ocurre con el término genocidio, su uso por parte de organismos internacionales y tribunales ad hoc se consolidó como una herramienta descriptiva para hacer referencia a prácticas de desplazamiento forzoso, violencia y persecución ejercidas contra un grupo con el fin de eliminar su presencia en un determinado lugar (Iglesias Vázquez, 2023, p.305).

El Consejo de Seguridad creó, en virtud de la resolución 780, una Comisión de Expertos de Naciones Unidas. La misma definió la limpieza étnica como una política destinada a “dar homogeneidad étnica a una zona utilizando la fuerza o la intimidación para expulsar a personas o grupos determinados”<sup>1</sup>. En esta línea, el presidente de esta Comisión Especial de la ONU, M. Cherif Bassiouni, describió la eliminación de comunidades étnicas

---

<sup>1</sup> El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General el establecimiento de una Comisión de Expertos para la determinación de las vulneraciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el territorio de la antigua Yugoslavia. Vid., párrs. 8 a 27 del Informe sobre los Derechos Humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 15 de la Resolución 1992/S-1/1 de la Comisión y con la Decisión 1992/305 del Consejo Económico y Social. Anexo. Doc. A/47/666, S/24809, de 17 de noviembre de 1992. En su Informe previo (y primero), de 3 de septiembre de 1992 (A/47/418-S/24516) hace alusión a la limpieza étnica, pero no proporciona definición alguna.

mediante “expulsiones, detenciones, torturas, asesinatos selectivos, destrucción de bienes y lugares religiosos” (ONU, A/47/666-S/24809; citado en Iglesias Vázquez, 2023, p. 306).

A pesar de su frecuente empleo, la Corte Internacional de Justicia afirmó que el término carece de valor jurídico independiente y que no aparece recogido en los tratados internacionales (*Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro*, 2007, párr. 190; citado en Iglesias Vázquez, 2023, p. 305). Sin embargo, tanto esta Corte como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia coincidieron en que los actos asociados a la limpieza étnica, como las deportaciones, también pueden constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o, en determinados casos, genocidios (*Ethnic Cleansing and Genocide in International Law*, 2024).

El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, en sus sentencias *Prosecutor v. Tadić* (1997) y *Prosecutor v. Krstić* (2001), analizó la limpieza étnica como una práctica político-militar planificada, cuyo fin era eliminar la diversidad étnica de territorios concretos mediante desplazamientos forzosos y terror sistemático. No obstante, en el caso de los actos cometidos en Srebrenica, finalmente el tribunal reconoció que se trataba de un genocidio al concurrir la intención específica de destruir al bosniaco musulmán (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 2001).

La principal diferencia entre ambos conceptos radica en la intención perseguida por los perpetradores. Según el artículo *Ethnic Cleansing and Genocide in International Law* (2024, p. 6), el genocidio requiere la intención de destruir total o parcialmente a un grupo, mientras que la limpieza étnica se dirige a expulsarlo de un territorio determinado, pudiendo coexistir actos de extrema violencia sin implicar necesariamente una política exterminadora. Además, la limpieza étnica puede entenderse como una forma intermedia entre el genocidio y el desplazamiento forzado, pues comparte con el primero la violencia sistemática y con el segundo el desarraigo, aunque su finalidad es homogeneizar étnicamente un espacio político o social (Iglesias Vázquez, 2023).

Por otro lado, la limpieza étnica puede adoptar distintas formas y objetivos. Puede responder a fines políticos, para consolidar el poder estatal; militares, para controlar un territorio estratégico; o ideológicos, para imponer una identidad nacional o religiosa única. Asimismo, puede adoptar formas directas, cuando emplea fuerza militar o el terror, o

indirectas, cuando se utilizan medidas administrativas o legales, como la negación de la ciudadanía, para formar un desplazamiento (Iglesias Vázquez, 2023).

En cualquier caso, ambas son prácticas que vulneran derechos fundamentales del Derecho Internacional Humanitario y que, dependiendo de la intención y magnitud de los actos, puede tratarse de una u otra.

### **3.2. La apatridia en el Derecho Internacional**

La apatridia es una condición jurídica que afecta a millones de personas en el mundo. Según la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), se considera apátrida a la persona “que no sea reconocida como nacional por ningún Estado conforme a su legislación”. Igualmente, distintos miembros de la doctrina han intentado definir este concepto. Así, Fernández Guerrero (2017) se refiere a la apatridia como una forma de “invisibilización jurídica” que deja a las personas fuera del sistema institucional, convirtiéndolas en sujetos sin reconocimiento político ni jurídico.

Para evitar nuevos casos y reducir los existentes, se creó la Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia de 1961, adoptada el 30 de agosto de ese mismo año y en vigor desde 1975. En su artículo 1, la Convención establece que todo Estado “concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida”, ya sea automáticamente o mediante solicitud. Esta disposición refleja uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo: la nacionalidad como prerrequisito para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. La importancia de esa Convención como una herramienta esencial en la lucha contra la apatridia ha sido reconocida por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNURb) subrayando que los Estados conservan la competencia soberana para definir su legislación sobre nacionalidad, pero conforme a las normas internacionales y con el principio de prevención de la apatridia.

Asimismo, otro ejemplo de una iniciativa para hacer frente a la apatridia fue la campaña impulsada por ACNUR en el año 2014, bajo el nombre de #IBelong. Este proyecto, que tenía como objetivo acabar con la apatridia antes de 2024, recuerda que la discriminación étnica, el patriarcado legal y la exclusión institucional suelen estar vinculadas a la apatridia. Además, esta iniciativa buscaba promover reformas legislativas que garantizaran el derecho universal a la nacionalidad.

En el caso de Myanmar, la necesidad de una puesta en práctica de la Convención es evidente. La Ley de Ciudadanía de 1982 excluyó expresamente al pueblo rohinyá de la lista de “razas nacionales” reconocidas, negándoles así el acceso a la ciudadanía plena (Amnistía Internacional, 2017). Esta ley provocó una jerarquía de ciudadanía -plena, asociada y naturalizada- que discriminaba a las minorías étnicas y facilitaba su exclusión política y jurídica. Consecuentemente, los rohinyás quedaron fuera del marco institucional del Estado, sin derecho a tener un documento de identidad, a recibir una educación o poder participar en la vida política.

Tal y como ha documentado Amnistía Internacional (2017), esta privación deliberada de la nacionalidad ha derivado en un sistema de segregación y persecución que cumple con las características del crimen de apartheid, pues se trata de un régimen administrativo e institucionalizado de opresión y dominación por motivos raciales o étnicos. Según el informe *Caged Without a Roof*, las autoridades birmanas, a raíz de la entrada en vigor de esta ley, han violado el derecho a la nacionalidad reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos al pueblo rohinyá, con la anulación de sus tarjetas de registro temporal en 2015 y la eliminación de sus nombres de los registros familiares.

En definitiva, el caso rohinyá evidencia las limitaciones de los instrumentos internacionales. A pesar de los intentos de ACNUR y la Convención de 1961, Myanmar ha conseguido institucionalizar la apatridia como una herramienta de exclusión étnica. Así pues, la apatridia, más que una simple condición jurídica aislada, se ha convertido en un instrumento de opresión estructural que perpetúa la exclusión y la violencia.

#### 4. COMPARATIVA ENTRE LIMPIEZA ÉTNICA Y GENOCIDIO: MYANMAR VS. RUANDA

Con el objetivo de aclarar el concepto de limpieza étnica y diferenciarlo del de genocidio, cabe destacar las diferencias prácticas entre el caso de Ruanda en 1994 y el de Myanmar, a pesar de que en ambos casos la violencia masiva puede compartir elementos estructurales.

En Ruanda, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) determinó la existencia de una intención específica (*dolus specialis*) de destruir al grupo tutsi, elemento esencial del crimen de genocidio conforme a la Convención de 1948. En el caso *Prosecutor v. Nahimana, Barayagwiza and Ngeze* (2003), el tribunal estableció que la incitación

sistemática al odio a través de los medios de comunicación -en particular la Radio Télévision Libre des Mille Collines- constituyó una participación directa en el genocidio (International Criminal Tribunal for Rwanda, 2003). Este caso demostró cómo la planificación, la propaganda y la coordinación estatal y mediática evidenciaron la intención de aniquilar a un grupo étnico concreto.

Por el contrario, en Myanmar, las investigaciones llevadas a cabo por la ONU (2018) y Amnistía Internacional (2017) documentaron desplazamientos forzados, violaciones y asesinatos perpetrados por el ejército birmano contra la población rohinyá. Sin embargo, aunque estos actos sean crímenes de lesa humanidad y propios de una limpieza étnica, no se ha probado judicialmente la intención de destruir al grupo como tal, requisito imprescindible para calificar los acontecimientos de genocidio. Así, mientras que en Ruanda la voluntad del exterminio fue manifiesta y jurídicamente reconocida, en Myanmar el patrón de persecución responde a una política de exclusión étnica, más cercana a un régimen de apartheid y raciales que al genocidio en sentido estricto.

En definitiva, la diferencia fundamental radica en la intencionalidad jurídica: el genocidio, caso de Ruanda, requiere la intención probada de destruir a un grupo por razones étnicas o religiosas, mientras que la limpieza étnica, como en Myanmar, busca expulsar o eliminar a un grupo de un territorio, sin necesidad de aniquilación total.

Asimismo, el contraste entre Ruanda y Myanmar también refleja las diferencias en la respuesta de la comunidad internacional. Mientras que en el caso ruandés se estableció un tribunal internacional ad hoc que permitió juzgar a los principales responsables y consolidar la tipificación del genocidio, en Myanmar la rendición de cuentas ha sido limitada. Pese a que la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI abrió una investigación en 2019 por los crímenes cometidos contra los rohinyá —limitada al territorio de Bangladés por razones de jurisdicción—, la falta de remisión del Consejo de Seguridad, bloqueada por la oposición de China y Rusia, ha impedido una persecución penal más amplia (ICC, 2019). Esta disparidad evidencia cómo la aplicación del derecho penal internacional depende en gran medida de la voluntad política de los Estados y de los equilibrios del poder en el sistema internacional.

## 5. OBJETIVO Y PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo persigue, como objetivo general, analizar la situación actual del pueblo rohinyá en Myanmar, marcada por la limpieza étnica y las graves violaciones de derechos humanos que esta minoría sufre. A través de este estudio, se pretende demostrar que los crímenes cometidos contra la población rohinyá constituyen una auténtica limpieza étnica, aunque todavía no haya sido reconocida como tal por toda la comunidad internacional.

Para alcanzar este propósito, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar las características esenciales de Myanmar y su evolución histórica, prestando atención a sus antecedentes políticos, sociales y económicos,
- Identificar la relación entre la división geográfica del país y su diversidad étnica, con el fin de comprender el origen de las tensiones y conflictos interétnicos.
- Estudiar quiénes son los rohinyás, su historia dentro de Myanmar y los motivos por los que carecen de reconocimiento de ciudadanía.
- Definir los conceptos de limpieza étnica, desplazamiento forzoso y genocidio, y establecer sus diferencias jurídicas, a fin de determinar si los crímenes cometidos contra el pueblo rohinyá pueden calificarse jurídicamente como genocidio.
- Examinar el papel de la comunidad internacional y de los principales organismos internacionales.
- Evaluar la eficiencia de la ayuda humanitaria y de las políticas internacionales hacia los refugiados rohinyás, especialmente en los campos de refugiados de Bangladés.
- Analizar los retos a corto y medio plazo para poner fin a esta tragedia, planteando propuestas de acción y reflexionando sobre el papel de las relaciones internacionales en la prevención de limpiezas étnicas.

En coherencia con estos objetivos, la pregunta de investigación que orienta el trabajo es la siguiente:

¿De qué manera la negación de la ciudadanía y los desplazamientos forzosos del pueblo rohinyá en Myanmar constituyen mecanismos de limpieza étnica institucionalizada, y cuáles son las limitaciones del sistema internacional para prevenir y sancionar este tipo de crímenes?

## 6. METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El estudio aborda desde un enfoque deductivo, revisando fuentes normativas e informes internacionales para verificar la hipótesis de que la situación de la comunidad rohinyá en Myanmar posee características de limpieza étnica, aunque su reconocimiento a nivel internacional sea controversial.

En este trabajo, ha sido crucial revisar la literatura para construir un marco conceptual y describir la historia de Myanmar y de los Rohingya. Además, esta revisión ha sido esencial para entender los distintos puntos de vista, definiciones y diferencias relacionados con el genocidio y la limpieza étnica. Para recopilar información académica y confiable, se han utilizado principalmente bases de datos de la Universidad, Google Académico y Dialnet.

No obstante, debido a la actualidad del tema, se han empleado fuentes secundarias para completar la revisión literaria. Los principales medios de información que se han utilizado son estudios realizados por organizaciones internacionales, artículos de prensa internacional y artículos de revistas. Además, para poder demostrar que realmente lo que esté teniendo lugar es una limpieza étnica y no un genocidio, se realiza una comparativa de la situación actual de los Rohingya con el genocidio de Ruanda. De esta forma, resulta más sencillo evidenciar las diferencias existentes entre ambos y, como consecuencia, demostrar la limpieza étnica de los Rohingya en Myanmar.

La investigación se organiza en siete capítulos. Tras la introducción, el Capítulo II analiza el contexto histórico y político del pueblo rohinyá y aborda los procesos de exclusión, así como los factores geopolíticos y culturales que los sustentan. A continuación, el Capítulo III describe los mecanismos de limpieza étnica utilizados en Myanmar, que incluyen la violencia sistemática, los desplazamientos forzados y la participación del Estado. Por su parte, el Capítulo IV analiza las implicaciones jurídicas y humanitarias de la apatridia y el desplazamiento forzado, con énfasis en la situación de los rohinyás refugiados en Bangladesh. El Capítulo V investiga la realidad de los campamentos de refugiados en Bangladesh, considerando aspectos de política migratoria, de derechos humanos y de seguridad. Por último, el Capítulo VII evalúa la respuesta internacional y concluye que la combinación de apatridia y desplazamiento forzado constituye un instrumento clave en la limpieza étnica de los rohinyás.

## **CAPÍTULO II. CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO DEL PUEBLO ROHINYÁ**

### **1. HISTORIA DEL PUEBLO ROHINYÁ**

La historia del pueblo rohinyá está ligada al antiguo reino de Arakán, en la actual región costera occidental de Myanmar, que durante siglos fue una zona de intercambio entre las civilizaciones del sudeste asiático y del subcontinente indio. Según las fuentes históricas, Arakán estaba caracterizado por tener una fuerte presencia de comerciantes musulmanes, algunos de los cuales ocuparon cargos administrativos durante los reinados arakeneses. Además, durante los siglos XVI y XVII, Arakán mantuvo una intensa relación comercial con Bengala y otras zonas del golfo de Bengala, lo que dio lugar a la comunidad rohinyá (Green, MacManus & de la Cour Venning, 2015).

Tras la colonización británica y la primera guerra anglo-birmana, el territorio fue administrado como parte del Imperio Británico. La administración colonial fomentó el traslado de mano de obra desde la región de Chittagong, actual Bangladesh, para trabajar en la agricultura y en la construcción de infraestructura, aumentando la población musulmana (Human Rights Watch, 2017).

Birmania consiguió la independencia en 1948, y con ella la Union Citizenship reconoció la ciudadanía a los miembros de las “razas nacionales” y a quienes pudieran demostrar raíces anteriores a 1923, fecha en la que Gran Bretaña conquistó el territorio. Esta ley otorgó la ciudadanía a grupos reconocidos como “indígenas” y permitió la inclusión de otros que mostrasen un arraigo previo a la colonización. Consecuentemente, durante los primeros años de la independencia, los rohinyá pudieron participar en cargos administrativos y parlamentarios (Cheesman, 2017).

Sin embargo, con el paso de los años y el avance del discurso identitario del Estado, la categoría de “razas nacionales” -taingintha- pasó a situarse por encima de la noción de ciudadanía, transformándose en el criterio esencial para definir la pertenencia jurídica al territorio. Así, el nacionalismo birma impulsó una ideología de unidad estatal basada en la etnia barma y el budismo theravada, de modo que dejó de ser un estatus jurídico universal para convertirse en una prerrogativa étnica, excluyendo a quienes no encajaban en las “razas nacionales”, entre los que se encontraban los rohinyá (Cheesman, 2017).

El golpe de Estado del general Ne Win en 1962 instauró el régimen militar y la política de la “burmanización”, cuyo objetivo era homogeneizar el país bajo la identidad

bamar-budista. Consecuentemente, las minorías étnicas fueron marginadas, pero los musulmanes del estado de Rajine -los rohinyás- sufrieron una represión particular: se intensificaron las campañas de registro, los controles de movimiento y las operaciones militares bajo el pretexto de combatir la inmigración ilegal (Human Rights Watch, 2017). Además, estas prácticas culminaron en la Ley de Ciudadanía de 1982, la cual sustituyó el modelo inclusivo de la Union Citizenship Act de 1948, diferenciando entre tres niveles de ciudadanía: plena, asociada y naturalizada, limitando a la plena a las etnias oficialmente reconocidas. Los rohinyá, al no ser incluidos entre las 135 “razas nacionales” de Myanmar, se convirtieron en apátridas dentro de su propio país (Cheesman, 2017).

En consecuencia, desde 1982, la comunidad rohinyá ha sido privada sistemáticamente de sus derechos más básicos: se les negó el acceso a la educación, a la sanidad, al empleo público y a la libertad de movimiento. Además, para viajar entre aldeas, casarse o reparar una vivienda, necesitaban obtener permisos de las autoridades locales (Amnistía Internacional, 2018). Igualmente, fueron sometidos a un sistema de identificación discriminatorio, en el que sus tarjetas de registro diferían de las del resto de la población, poniéndoles así una etiqueta diferenciadora.

A partir de 2012, la violencia aumentó entre los enfrentamientos intercomunitarios de budistas rakhine y musulmanes rohinyá. Esta violencia culminó en la destrucción de aldeas y desplazamientos de más de 140000 personas confinadas en campos de desplazados internos (Human Right Watch, 2017). No obstante, el mayor punto de masacré llegó en 2017, cuando, tras un ataque del grupo insurgente Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán (ARSA), el ejército birmano lanzó una campaña militar caracterizada por asesinatos masivos, violaciones y destrucción de aldeas, provocando el éxodo de más de 700.000 rohinyás hacia Bangladesh (Amnistía Internacional, 2018).

Así pues, la trayectoria del pueblo rohinyá evidencia como una comunidad con siglos de arraigo en Arakán ha sido despojada de su tierra a partir de una combinación de políticas de represión y exclusión.

## 2. LA CONSTRUCCIÓN ESTATAL DE LA EXCLUSIÓN

La exclusión del pueblo rohinyá no es el resultado de tensiones espontáneas, sino de una construcción estatal prolongada y sistemática. El estado birmano ha aprovechado los medios

legales, administrativos y discursivos para expulsar a los rohinyás de la comunidad política. La Ley de Ciudadanía de 1982 constituyó el punto de partida de la exclusión, violando los estándares internacionales sobre el derecho a la nacionalidad, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia.

El efecto de la ley fue inmediato, provocando que miles de rohinyás perdiesen sus documentos de identidad, quedando además sometidos a controles constantes. La privacidad de la ciudadanía limitó su libertad de movimiento, el acceso a la educación y a los servicios de salud y los excluyó del empleo público y del derecho a la propiedad (Amnistía Internacional, 2018). Además, el gobierno implementó un sistema de “tarjetas de identidad” que les calificaba como “extranjeros” dentro de su propio país (Amnistía Internacional, 2018). Esta estructura burocrática de exclusión ha sido incluso calificada como “arquitectura legal de apartheid” por organismos internacionales como Amnistía Internacional (2018).

Además de la exclusión jurídica, la comunidad rohinyá experimentó un abandono en la dimensión política y simbólica. Desde las autoridades estatales hasta los medios de comunicación difundieron narrativas presentando al pueblo rohinyá como inmigrantes ilegales provenientes de Bangladesh. Por ejemplo, las autoridades birmanas se refieren a ellos como “bengalíes”, es decir, inmigrantes ilegales de Bangladesh, negando su identidad y pertenencia histórica a Myanmar (Amnistía Internacional, 2017). En consecuencia, se refuerza la creencia de que los rohinyás son un grupo étnico diferenciado y extranjero.

Otros aparatos utilizados por los órganos del gobierno son la vigilancia y la obligación de vivir en territorios separados del resto de la población de Myanmar. Así, en el estado Rajine, los rohinyá viven confinados en aldeas o campos de los que no pueden salir sin autorización, facilitando la labor de control que ejercen las autoridades birmanas. Se les imponen controles militares, toques de queda y restricciones al matrimonio y a la natalidad, provocando que más de un millón de rohinyás vivan en “prisiones al aire libre” (Amnistía Internacional, 2017).

Las mencionadas aldeas fueron las que sufrieron la violencia cometida a partir del año 2017 por parte del ejército birmano, destruyéndose más de 350 aldeas (Amnistía Internacional, 2017). Estos acontecimientos fueron los que provocaron que la Corte Internacional de Justicia, en su resolución de 2020 sobre el caso Gambia v. Myanmar, reconociese indicios suficientes de genocidio y dictase medidas provisionales para proteger a la población rohinyá. A su vez, la Corte Penal Internacional autorizó en 2019 (Naciones Unidas, 2020) una investigación sobre crímenes de lesa humanidad relacionados con la deportación hacia Bangladesh, basándose en el carácter transfronterizo del delito.

Además de la violencia impartida por el ejército birmano, también existen actores religiosos y civiles que aumentan la exclusión sistemática. Un ejemplo de ello es el movimiento ultranacionalista Ma Ba Tha (Amnistía Internacional, 2017) y los monjes extremistas de Ashin Wirathu (Amnistía Internacional, 2017), los cuales han promovido discursos de odio asociando el islam al terrorismo y a la amenaza demográfica. Estas campañas culminaron en las Leyes de Protección de Raza y Religión (Human Right Watch, 2015) de 2015, cuatro leyes propuestas por Ma Ba Tha y respaldadas por el gobierno.

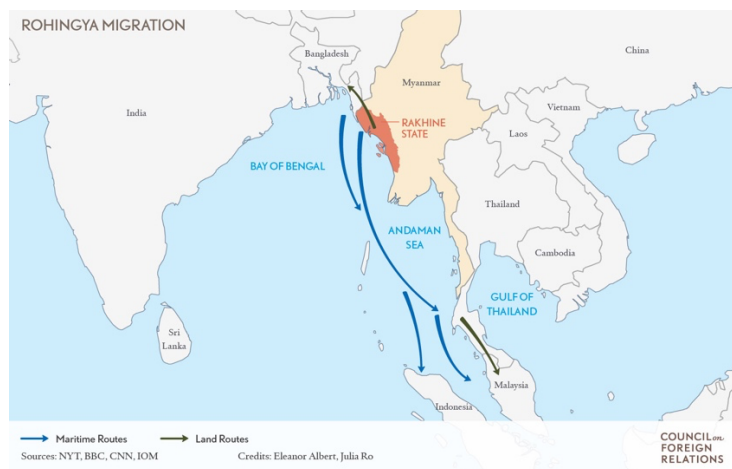
Dichas leyes —integradas por la Ley de Salud y Control de la Población, la Ley de Conversión Religiosa, la Ley de Matrimonio Especial y la Ley de Monogamia— establecen una serie de restricciones discriminatorias hacia las minorías religiosas, especialmente los musulmanes rohinyá. Por ejemplo, la Ley de Matrimonio Especial impone restricciones administrativas y la autorización estatal previa para los matrimonios entre mujeres budistas y hombres no budistas; la Ley de Conversión Religiosa exige registrarse ante las autoridades y superar un examen oficial para cambiar de religión; y la Ley de Control de la Población permite limitar el número de nacimientos en determinadas zonas, medida aplicada de forma selectiva en comunidades musulmanas (Human Right Watch, 2015).

Esta exclusión jurídica, el control administrativo y el discurso islamófobo han consolidado un régimen de segregación estructural, reduciendo los rohinyá a una condición de subhumanidad legal (Amnistía Internacional, 2018), creando condiciones para los crímenes internacionales denunciados por la comunidad internacional.

### 3. FACTORES GEOPOLÍTICOS Y CULTURALES QUE ALIMENTAN LA EXCLUSIÓN

La exclusión del pueblo rohinyá se enmarca en una compleja red de factores geopolíticos y culturales. En primer lugar, el estado de Rajine se ubica frente al golfo de Bengala y cerca de la frontera con Bangladesh, albergando recursos naturales y proyectos energéticos vinculados al corredor económico China-Myanmar (Asian Development Bank, 2020), incluyendo oleoductos y gasoductos hacia Yunan y el puerto de aguas profundas de Kyaukphyu.

*Ilustración 1: Ubicación geográfica estado Rajine*



Fuente: Fundación IO. (2019).

Este contexto convierte a la región de Rajine en un espacio de alta importancia geopolítica, lo que explica la fuerte militarización de la zona. Galindo Rodríguez (2023) señala que la política del gobierno birmano busca consolidar el control estatal sobre un territorio clave para las inversiones extranjeras, lo que se traduce en la militarización de la zona y en el desplazamiento sistemático de comunidades locales.

Igualmente, la colonización británica, que impuso una administración ajena a las tradiciones locales, aumentó las divisiones étnicas y religiosas. La política colonial favoreció a determinadas minorías y marginó a la mayoría barma, alimentando un sentimiento de desconfianza hacia los musulmanes y las comunidades no budistas (Calles, 2018).

En el plano cultural, la ideología de la “burmanización” ha impuesto una concepción excluyente de la nación basada en el budismo theravada y etnia bamar. Esta política ha convertido a las minorías, especialmente musulmanas, en sujetos sospechosos. Así, Amnistía Internacional (2018) documenta cómo las autoridades birmanas justificaron operaciones militares contra el pueblo rohinyá como necesarias para preservar “la unidad, estabilidad y soberanía” del país. Asimismo, el United States Institute of Peace (2018) ha señalado que los militares presentaron sus acciones represivas como respuesta a “terroristas islámicos” que amenazaban la integridad nacional, creando una narrativa donde el islam es concebido como un elemento destabilizador y ajeno a la identidad birmana.

Otra herramienta utilizada por el gobierno birmano ha sido la securitización del conflicto, transformando la cuestión rohinyá en un problema de seguridad nacional, calificando a los musulmanes como una amenaza terrorista y demográfica. Esta narrativa fue la que permitió legitimizar la presencia militar permanente y justificar las operaciones de 2017 como una “respuesta al terrorismo” (United States Institute of Peace, 2018).

Un actor característico del siglo XXI que no estaba presente en otras limpiezas étnicas son las redes sociales, especialmente útiles en la propagación del odio. Diversas investigaciones han mostrado que plataformas como Facebook o X (antiguo Twitter) se utilizaron para difundir mensajes anti musulmanes, incitando a la violencia y deshumanización. para expandir rumores falsos sobre los rohinyá -como que las mezquitas almacenaban armas para atacar pagodas budistas-, logrando que millones de usuarios los tomaran como noticias reales en un contexto en el que la red social era la principal fuente de información (Moreno & Calvillo, 2021; Hogan & Safi, 2018, citado en Moreno & Calvillo, 2021).

*Ilustración 2: Ma Ba Campaña Ma Ba Tha contra los Rohinya en Facebook*



Fuente: Moreno, A. C., & Calvillo, J. M. (2021).

Otro caso ilustrativo de este uso de plataformas online para incentivar la violencia contra el grupo rohinyá es el uso estas por el parlamentario indio Anantkumar Hegde. Dicho político en 2020 empezó a utilizar Twitter para difundir la teoría conspirativa del “*Corona Jihad*”, acusando a los rohinyá de propagar deliberadamente el COVID-19 (Moreno & Calvillo, 2021).

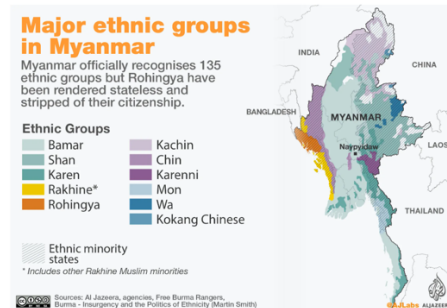
*Ilustración 3: Anantkumar Hedge en Twitter*



Fuente: Moreno, A.C. & Calvillo, J.M. (2021).

Finalmente, la profunda fragmentación étnica de Myanmar también ha favorecido a la exclusión de la comunidad rohinyá. En el país conviven más de cien grupos étnicos, aunque la mayoría bamar representa alrededor del 68% de la población y concentra el poder político, militar y religioso (CNN, 2021).

*Ilustración 4: Distribución de los grupos étnicos en Myanmar*



Fuente: Terrasa, D. (2019).

Esta división ha generado una jerarquía étnica en la que los bamar se autodefinen como garantes de la unidad nacional, mientras que las minorías como los Karen o los Shan, son percibidas como focos de inestabilidad o secesión. Históricamente, el ejército birmano ha instrumentalizado esta diversidad para presentarse como el único actor capaz de evitar un “desmembramiento” nacional (Kostzer, 2013). En este contexto, la marginación de los rohinyá se inserta en una lógica más amplia de exclusión estructural hacia todas las comunidades no bamar, en la que la religión budista y la identidad étnica se confunden con lealtad política al Estado birmano.

En conclusión, los factores geopolíticos y culturales contribuyen a la exclusión rohinyá. La combinación de intereses estratégicos, el nacionalismo étnico y los discursos de odio han convertido la persecución de los rohinyá en un elemento estructural del Estado birmano. Como argumenta Amnistía Internacional (2018), solamente a través de un cambio profundo en las estructuras legales y políticas del país, acompañado de la redención de cuentas internacionales, podría acabar con esta exclusión.

## **CAPÍTULO III. LA LIMPIEZA ÉTNICA EN MYANMAR**

### **1. CRONOLOGÍA DE LOS ATAQUES Y DESPLAZAMIENTOS (2012–2017)**

La persecución del pueblo rohinyá entre los años 2012 y 2017 alcanzó su máximo grado de violencia. Durante este periodo, los ataques, desplazamientos y operaciones militares en el estado de Rajine mostraron un patrón sistemático de limpieza étnica, acompañado de violaciones masivas de derechos humanos, violencia sexual y desplazamiento forzoso (Amnistía Internacional, 2018; Alam & Wood, 2024; Barba, 2022).

#### **1.1. 2012: los primeros disturbios masivos y el confinamiento forzoso**

En junio de 2012 se produjeron graves enfrentamientos entre la comunidad budista rakhine y los musulmanes rohinyás en el estado de Rajine, especialmente en Sittwe y sus alrededores. Los disturbios comenzaron tras el asesinato de una mujer budista y fueron amplificados por los discursos nacionalistas que retrataban a los rohinyás como extranjeros ilegales (Alberca, 2016). Según datos de Amnistía Internacional (2018), los ataques dejaron cientos de muertos y más de 140.000 desplazados internos, que fueron posteriormente confinados en campamentos controlados por el ejército y las autoridades locales.

Estos campos, los cuales perviven hoy en día, privaron a los rohinyás de su libertad de movimiento, acceso a servicios básicos y contacto con otras comunidades, configurando una política de segregación territorial. En términos jurídicos, estos desplazamientos internos constituyeron violaciones graves del derecho internacional humanitario, al ser trasladados forzosos de población civil sin justificación de seguridad imperativa, contraviniendo la Regla 129 del Derecho Internacional Consuetudinario (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2020).

#### **1.2. 2013–2015: la institucionalización de la exclusión**

Tras los ataques de 2012, el Gobierno de Myanmar no adoptó medidas para la reconciliación ni la protección de la población desplazada. Por el contrario, entre 2013 y 2015, la apatridia del pueblo rohinyá se consolidó como el principal mecanismo de exclusión estructural. Esto sirvió de base para un régimen de confinamiento, de control administrativo y de segregación territorial, transformando el estado de Rajine en un espacio de exclusión institucionalizada. La negación efectiva de la ciudadanía y de derechos civiles básicos permitió a las autoridades imponer restricciones sistemáticas sin garantías jurídicas ni mecanismos de protección

(Alberca, 2016; Cheesman, 2017; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2024).

En este contexto, Alberca (2016) describe que en este periodo las autoridades impusieron restricciones de circulación, prohibiciones para ejercer profesiones y limitaciones en el acceso a la educación y a la sanidad, agravando la condición de marginalidad.

Asimismo, se intensificó la propaganda islamófoba. Movimientos ultranacionalistas budistas, como *Ma Ba Tha*, difundieron mensajes de odio en redes sociales y medios de comunicación, asociando al islam con el terrorismo y la amenaza demográfica (Moreno & Calvillo, 2021, citados en Rodríguez, 2023). Estas campañas alimentaron un clima de hostilidad social que legitimó nuevas medidas de exclusión y facilitó la aceptación pública de la violencia.

En este contexto, diversos informes de la ONU y organizaciones de derechos humanos coinciden en que los rohinyás desplazados en Sittwe se encuentran en una situación de segregación extrema, con severas restricciones a la libertad de movimiento y acceso limitado a servicios esenciales (UN OCHA, 2023; Human Rights Watch, 2019).

En consecuencia, esta fase puso de manifiesto la configuración del crimen de persecución y la persistencia de un régimen de apartheid institucional, ambos reconocidos como crímenes de lesa humanidad en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Las políticas de confinamiento, las restricciones a la movilidad y los mecanismos de control administrativo —aplicados exclusivamente en función de la pertenencia étnica— constituyen formas de segregación sistemática y deliberada, dirigidas a mantener a este grupo fuera de la esfera política, social y jurídica del país (Rome Statute of the International Criminal Court, 1998, art. 7).

### **1.3. 2016: preludeo del éxodo y uso de la violencia sexual**

El 9 de octubre de 2016, los ataques del Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán (ARSA) contra puestos policiales en Maungdaw sirvieron de pretexto para una nueva ofensiva militar por parte del Tatmadaw (Rodríguez, 2023). La respuesta del ejército fue desproporcionada y dirigida principalmente contra la población civil: cientos de aldeas fueron incendiadas y decenas de miles de rohinyás huyeron hacia la frontera con Bangladesh (Amnistía Internacional, 2018).

Las operaciones militares incluyeron ejecuciones sumarias, torturas y violaciones en grupo, perpetradas de manera sistemática. Así, Alam y Wood (2024) sostienen que la violencia sexual no fue una práctica aislada, sino una política implícitamente autorizada por los mandos militares, destinada a destruir la cohesión social del grupo y atacar su capacidad reproductiva. Este patrón de agresiones sexuales constituye una forma de violencia relacionada con el conflicto y encaja en los elementos de limpieza étnica y genocidio (Alam & Wood, 2024).

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, 2017), la ofensiva de 2016 provocó el desplazamiento de más de 87.000 personas y la destrucción de al menos 1.500 viviendas. Estos actos vulneraron normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, entre ellas la prohibición del desplazamiento forzoso y la obligación de distinguir entre combatientes y población civil.

#### **1.4.2017: la operación de “despeje” y el éxodo masivo**

Toda la violencia acumulada durante los años previos alcanzó su punto culminante el 25 de agosto de 2017, cuando, tras nuevos ataques del Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán (ARSA), el Tatmadaw puso en marcha una campaña militar de gran escala bajo el pretexto de desarrollar operaciones de “despeje” (*clearance operations*). Según la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar del Consejo de Derechos Humanos, estas operaciones no fueron respuestas proporcionales de seguridad, sino una intervención “amplia, organizada y meticulosamente coordinada” dirigida contra la población civil rohinyá (Human Rights Council, 2018).

Los informes de Amnistía Internacional (2017) documentan que las fuerzas de seguridad birmanas llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual sistemática, desapariciones forzadas y quema deliberada de aldeas enteras. Las víctimas relataron cómo los soldados rodeaban las aldeas al amanecer, separaban a los hombres -muchos de ellos ejecutados en el momento-, abusaban sexualmente de niñas y mujeres, y posteriormente incendiaban viviendas, cultivos y mezquitas, en un patrón idéntico al observado por organizaciones como Human Rights Watch. Este patrón fue descrito por la ONU como una “campaña de terror” encaminada a castigar colectivamente a la comunidad rohinyá y expulsarla de manera permanente de Rajine (OHCHR, 2017).

La magnitud de la devastación fue tal que, en apenas tres meses, más de 700.000 rohinyás huyeron a Bangladesh, configurando uno de los mayores desplazamientos forzados del siglo XXI (UN OCHA, 2023). Además, los datos mortales también son contundentes. Médicos Sin Fronteras (2017) estimó que al menos 6.700 rohinyás fueron asesinados solo en el primer mes de las *clearance operations*, incluyendo 730 niños menores de cinco años. Esta cifra se basa en encuestas de mortalidad realizadas en los campos de refugiados de Cox's Bazar y constituye una de las pocas aproximaciones demográficas fiables del costo humano inicial de la operación. Asimismo, los testimonios recogidos por Human Rights Watch (2017) confirman la existencia de masacres específicas, como la de Tula Toli, donde mujeres y niños fueron asesinados o arrojados al río tras sufrir violencia sexual y torturas.

Todos estos hechos, combinados con la destrucción de infraestructuras esenciales, la confiscación de documentos, el bloqueo del acceso humanitario y el cierre sistemático de rutas de salida, evidencian que las *clearance operations* no fueron una actuación defensiva, sino un mecanismo deliberado de expulsión masiva. En conjunto, esta operación no solo consolidó el mayor éxodo de la historia reciente de Myanmar, sino que también se erige como el episodio más devastador del proceso de limpieza étnica que venía gestándose desde hacía décadas.

## 2. IMPLICACIÓN DEL ESTADO Y LAS FUERZAS ARMADAS

En la limpieza étnica del pueblo rohinyá en Myanmar las Fuerzas Armadas, el *Tatmadaw*, desempeñan un papel central. La articulación entre el poder militar y las instituciones civiles ha permitido al Estado birmano concebir, ejecutar y justificar un proceso de expulsión sistemática del grupo rohinyá, combinando la represión física con la negación discursiva y jurídica de los hechos (Rodríguez, 2023; Barba, 2022).

El *Tatmadaw* constituye el núcleo de poder real del Estado birmano, más allá de los gobiernos formales. Su estructura jerárquica y su autonomía política, consolidadas por la Constitución de 2008, le otorgan el control de los ministerios de Defensa, Interior y Fronteras, así como una cuarta parte de los escaños parlamentarios (Barba, 2022). En este marco, las fuerzas armadas actúan como garantes de la identidad nacional bamar-budista y como instrumento principal de coerción sobre las minorías.

Durante las campañas de represión contra los rohinyás, el ejército no se limitó a responder a incidentes aislados, sino que planificó y ejecutó operaciones coordinadas destinadas a “limpiar” el norte del estado de Rajine de su población musulmana. Amnistía Internacional (2018) documenta el uso deliberado de incendios, asesinatos y violencia sexual, demostrando que las operaciones militares seguían una lógica de exterminio y desplazamiento planificado. Alam y Wood (2024) explican que la violencia sexual desempeñó una función institucional: un instrumento de control social y de humillación colectiva, cuya ejecución requería coordinación y consentimiento jerárquico dentro del *Tatmadaw*.

La organización militar también controló el aparato logístico y administrativo que hizo posible la represión. Estableció puestos de control, bloqueos humanitarios y restricciones de acceso a los observadores internacionales, asegurando el aislamiento de las comunidades rohinyás (OHCHR, 2017). Esta capacidad de organización demuestra que las operaciones no fueron desbordamientos ni descontrol, sino una estrategia estatal estructurada bajo mando militar.

Desde el punto de vista ideológico, el *Tatmadaw* articuló un discurso nacionalista que asocia la identidad birmana con la religión budista, presentándose como guardián de la soberanía frente a una supuesta “amenaza islámica” (Rodríguez, 2023). Esta narrativa, difundida en comunicados oficiales y medios estatales, justificó las operaciones de 2016 y 2017 como una defensa frente al terrorismo, legitimando ante la población mayoritaria lo que, en realidad, constituía una política de limpieza étnica (Sari, 2020).

No obstante, el carácter estatal de la limpieza étnica no se limita a la acción directa del ejército, sino que incluye la responsabilidad institucional del Estado birmano por tolerar, facilitar y posteriormente negar los crímenes. La colaboración entre estructuras militares y civiles fue esencial: el gobierno de Aung San Suu Kyi (2016-2021), pese a su imagen internacional de transición democrática, protegió políticamente al *Tatmadaw* y negó de forma sistemática la existencia de violaciones masivas de derechos humanos (Rodríguez, 2023).

En el ámbito internacional, Myanmar ha sostenido una estrategia de negación y revisionismo. En foros multilaterales, las autoridades han calificado las denuncias de “distorsiones” o “fabricaciones”, mientras han bloqueado el acceso a investigadores de Naciones Unidas (OHCHR, 2017). En su defensa ante la Corte Internacional de Justicia, la

entonces consejera de Estado Aung San Suu Kyi argumentó que las operaciones militares respondían a un conflicto interno y que “no existía intención genocida” (Corte Internacional de Justicia, 2020, p. 4). Sin embargo, la evidencia recopilada por organismos internacionales, imágenes satelitales y testimonios de sobrevivientes desmienten esa narrativa, confirmando la existencia de un patrón de asesinatos, desplazamientos y violencia sexual generalizada (Amnistía Internacional, 2018).

Esta negación constituye, en sí misma, una violación de las obligaciones internacionales del Estado, que está obligado a prevenir y sancionar los crímenes cometidos por sus agentes. De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional (2001), la falta de investigación y la persistencia de la impunidad implican responsabilidad internacional por omisión y encubrimiento.

En términos comunicacionales, la estrategia de desinformación también fue parte del aparato estatal. Como demuestra Sari (2020), los medios controlados por el gobierno reprodujeron el lenguaje del ejército, presentando a los rohinyás como “bengalíes ilegales” y a las operaciones de 2017 como simples “acciones de seguridad”. Esta narrativa buscó moldear la opinión pública interna e internacional, reduciendo el costo político de la represión.

En conclusión, la implicación del Estado birmano y de las Fuerzas Armadas revela una política de limpieza étnica institucionalizada, donde el *Tatmadaw* ejecuta la violencia material y el gobierno civil proporciona la cobertura política y discursiva necesaria para su legitimación. La combinación de acción militar, impunidad judicial y negación sistemática demuestra que los crímenes contra el pueblo rohinyá no son excesos puntuales, sino una política de Estado incompatible con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

### 3. SITUACIÓN ACTUAL DE MYANMAR

La situación actual de Myanmar continúa marcada por una grave crisis política, humanitaria y de derechos humanos, agravada tras el golpe de Estado militar del 1 de febrero de 2021. Desde entonces, el Tatmadaw retomó el control absoluto del país, desmantelando los órganos civiles y reprimiendo cualquier forma de oposición política (OHCHR, 2023). Este deterioro ha impactado directamente en la población rohinyá, que sigue sufriendo desplazamientos

forzados, restricciones de movimiento, ausencia de ciudadanía y violencia sistemática. Según el ACNUR (2024a), más de 600.000 rohinyás permanecen actualmente en el estado de Rajine bajo un régimen de apartheid de facto, mientras que cerca de un millón vive en los campos de refugiados de Cox's Bazar, Bangladesh, sin perspectivas reales de retorno seguro.

Igualmente, la imposición de restricciones administrativas y la segregación territorial persisten como pilares del control estatal. El acceso humanitario continúa gravemente limitado, especialmente desde el estallido de nuevas hostilidades entre el Tatmadaw y el Arakan Army (AA) en 2023, lo que ha intensificado los desplazamientos internos y ha dejado a miles de rohinyás atrapados sin ayuda alimentaria ni servicios básicos (OHCHR, 2024). Las autoridades militares mantienen el sistema de permisos obligatorios para viajar, así como la prohibición efectiva de desplazarse entre municipios, lo que constituye una restricción contraria al derecho internacional humanitario y a las obligaciones de Myanmar como Estado parte en tratados fundamentales de derechos humanos (OHCHR, 2024).

La violencia sexual y de género continúa utilizándose como mecanismo de represión. Informes recientes del United Nations Special Rapporteur on Myanmar (2023) documentan casos de violaciones, desapariciones forzadas y castigos colectivos en aldeas rohinyás, especialmente en Buthidaung y Maungdaw, donde las operaciones militares del Tatmadaw han intensificado la vulnerabilidad de las mujeres y niñas. A ello se suma el uso sistemático de detenciones arbitrarias bajo acusaciones de colaboración con el ARSA, un patrón que Human Rights Watch (2024) describe como una forma de criminalización de la identidad rohinyá.

Por otro lado, la crisis humanitaria en Bangladesh se ha profundizado. Los campos de Cox's Bazar -descritos por ACNUR (2024a) como el mayor asentamiento de refugiados del mundo- sufren un deterioro progresivo debido a reducciones en la financiación internacional, incendios frecuentes, violencia de grupos armados y la ausencia de un marco jurídico que permita su integración local.

En el plano internacional, las vías de rendición de cuentas permanecen estancadas. La Corte Internacional de Justicia mantiene medidas provisionales vigentes en el caso *The Gambia v. Myanmar*, pero la falta de cooperación del régimen militar retrasa el proceso (International Court of Justice, 2024). Asimismo, la investigación de la Corte Penal Internacional avanza lentamente debido a la necesidad de recabar evidencia en territorio

bangladés y a la imposibilidad de acceder a Rajine (ICC, 2023). No obstante, Naciones Unidas continúa documentando los crímenes de lesa humanidad en curso, señalando que el patrón de persecución contra los rohinyás no ha cesado, sino que se ha adaptado al contexto de posgolpe de Estado (Human Rights Council, 2024).

#### 4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SITUACIÓN DE MYANMAR

Desde el punto de vista jurídico, la persecución del pueblo rohinyá se ajusta con claridad a la definición consolidada de limpieza étnica entendida como la intención de “hacer homogénea una zona mediante la fuerza o la intimidación para expulsar a personas pertenecientes a un grupo determinado” (United Nations Commission of Experts, 1994). Aunque el término no constituye una figura autónoma en los tratados, tanto la ONU como organismos internacionales de derechos humanos lo utilizan para describir políticas que combinan deportación, destrucción de aldeas, segregación y medidas destinadas a impedir el retorno del grupo expulsado (Iglesias Vázquez, 2023).

Estos elementos se cumplen plenamente en el caso rohinyá. La minoría musulmana ha sido identificada como grupo objetivo a través de políticas estatales como la Ley de Ciudadanía de 1982, que los excluyó formalmente de la comunidad nacional (Amnistía Internacional, 2018). Además, las operaciones militares del Tatmadaw en 2016 y 2017 - documentadas por la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar del Consejo de Derechos Humanos- revelan un patrón sistemático de ejecuciones, violaciones, incendios de aldeas y desplazamientos forzados que desencadenaron el éxodo de más de 700.000 personas hacia Bangladés (Human Rights Council, 2018). Amnistía Internacional (2018) y Human Rights Watch (2017) coinciden en que estas acciones constituyen una campaña organizada cuyo objetivo era vaciar el norte del estado de Rajine de población rohinyá.

Otro elemento característico de la limpieza étnica es la imposibilidad de retorno, y también se cumple en este caso. Tras las operaciones de 2017, imágenes satelitales analizadas por las Naciones Unidas mostraron la destrucción completa de aldeas rohinyás y la posterior construcción de bases militares y nuevos asentamientos en sus terrenos, lo que impidió materialmente la restitución de sus hogares (Human Rights Council, 2018). Estas medidas se complementan con las severas restricciones de movimiento y el régimen de segregación que

persiste para quienes permanecen en Rajine, descrito como un apartheid de facto por Amnistía Internacional (2018).

Por el contrario, para calificar los hechos como genocidio se requiere demostrar la intención específica de destruir total o parcialmente al grupo, tal como exige la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Aunque la Corte Internacional de Justicia ha considerado que existen “indicios plausibles” de violaciones de la Convención en el caso *The Gambia v. Myanmar*, aún no ha establecido que el Estado birmano actuara con la intención dolosa de destruir al grupo rohinyá como tal (International Court of Justice, 2020). Por ello, la calificación más rigurosa en el estado actual de las investigaciones es la de limpieza étnica sistemática, acompañada de crímenes de lesa humanidad como persecución, deportación y violencia sexual.

## **CAPÍTULO IV. APATRIDIA, DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y RESPUESTA HUMANITARIA EN BANGLADESH**

### **1. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APATRIDIA EN LA COMUNIDAD ROHINYÁ**

Como se ha venido exponiendo, el centro de la apatridia del pueblo rohinyá es la Ley de Ciudadanía de 1982. En este capítulo se examinarán las implicaciones jurídicas concretas de esta condición para los rohinyá, según la doctrina y los tratados internacionales.

La doctrina está de acuerdo en que la apatridia de la comunidad rohinyá no es un fenómeno aislado, sino parte de un entramado destinado a excluir a un grupo étnico de la protección estatal (Cheesman, 2017). Analizada desde el derecho internacional, esta prohibición vulnera el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la nacionalidad y prohíbe su privación arbitraria. No obstante, como argumenta Fernández Guerrero (2017), la ausencia de mecanismos coercitivos en este ámbito permite a los Estados aplicar la legislación de ciudadanía de forma selectiva y discriminatoria.

La apatridia rohinyá presenta consecuencias jurídicas en cuatro dimensiones:

#### a) Desprotección frente al Estado birmano

Al no disponer de una nacionalidad reconocida, los rohinyá carecen de derechos políticos, acceso a la justicia y protección contra abusos por parte de las autoridades birmanas, como el *Tatmadaw*. En esa línea, Human Rights Watch documentó en 2017 que esta situación facilitó la justificación de detenciones arbitrarias, restricciones de desplazamientos y confiscación de propiedades bajo la categoría de “extranjeros ilegales”.

#### b) Violación del principio de igualdad y prohibición de la discriminación

Tras la entrada en vigor de la Ley de Ciudadanía de 1982, que estableció una estructura jerárquica basada en criterios étnicos, se comenzó a vulnerar directamente el principio de igualdad y la prohibición de discriminación. Según Cheesman (2017), esta ley establece una “estratificación legal” que distingue entre ciudadanía plena, asociada y naturalizada,

accesible solo para las llamadas “razas nacionales” (*taingyintha*), excluyendo deliberadamente a los rohinyá.

Esta estructura se opone a los estándares internacionales de igualdad, como los establecidos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), que en su artículo 1 prohíbe cualquier distinción basada en origen étnico y en su artículo 5 exige garantizar la igualdad en derechos civiles, políticos y sociales. Además, el Comité CERD (2017) ha señalado que la Ley de 1982 es discriminatoria y viola la Convención. Igualmente, Amnistía Internacional (2017) y la Comisión Internacional de Juristas (2019) han afirmado que esta exclusión ha institucionalizado un sistema de segregación y dominación étnica, que en el estado de Rakhine funciona como un régimen de apartheid, imponiendo restricciones en diferentes materias, como en la movilidad.

#### c) Creación de un limbo jurídico que facilita crímenes internacionales

Por otro lado, esta privación acordada de la nacionalidad ha generado un estado de limbo legal que favorece la intensificación de la limpieza étnica contra el pueblo rohinyá. Aunque Feierstein (2007) sitúa su teoría en el contexto del genocidio, su análisis sobre la desposesión jurídica, la estigmatización y la expulsión del grupo del espacio social también se aplica a otros procesos de destrucción colectiva, como la limpieza étnica. En Myanmar, esta lógica se muestra de manera clara: la exclusión legal ha permitido a las autoridades imponer restricciones de movimiento, toques de queda y políticas de segregación, sin ofrecer mecanismos de reparación.

#### d) Imposibilidad jurídica de retorno seguro

La apatridia también impide un retorno seguro para la población rohinyá, lo que consolida su expulsión como algo de larga duración, llegando incluso a ser permanente. Al no tener nacionalidad, los rohinyá pierden derechos esenciales para volver, como recuperar propiedades o recibir protección contra abusos, y Myanmar condiciona cualquier repatriación a procesos de verificación que casi siempre dejan fuera al grupo (ACNUR, 2023). Asimismo, la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar (ONU, 2018) verificó que muchas aldeas fueron destruidas y sustituidas por instalaciones militares, lo que

hace inviable regresar a sus lugares de origen. De esta manera, la apatridia funciona como un mecanismo legal que bloquea el retorno y mantiene la limpieza étnica.

En conclusión, la apatridia no solo constituye una vulneración jurídica, sino también el presupuesto estructural que ha facilitado el desplazamiento forzoso masivo de esta población, cuyas consecuencias humanitarias se analizan a continuación.

## 2. IMPACTO HUMANITARIO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFIGURACIÓN DE LOS CAMPOS DE REFUGIADOS DE BANGLADESH

El desplazamiento forzado de la comunidad rohinyá, especialmente tras los actos de violencia en 2017, es una de las crisis humanitarias más graves del siglo XXI, según ACNUR (2024b). Sin embargo, más allá de las cifras numéricas, este éxodo tiene un profundo impacto humanitario debido a factores estructurales que lo diferencian de otros desplazamientos actuales.

En aproximadamente tres meses, más de 700.000 rohinyá cruzaron hacia Bangladesh (MSF, 2017). La ONU calificó este éxodo como un “ejemplo modelo de limpieza étnica” (UNHRC, 2018). Este desplazamiento no se originó por un conflicto bilateral, sino por una operación estatal sistemática que arrasó aldeas enteras, muchas veces reemplazándolas por bases militares o asentamientos de otras comunidades (Human Rights Council, 2018).

Como resultado de este éxodo masivo, los campos de refugiados de Cox’s Bazar se han convertido en el principal espacio de acogida de la población rohinyá, configurando un entorno donde se materializan las consecuencias del desplazamiento forzoso.

Estos campos de refugiados se localizan principalmente en los subdistritos de Ukhia y Teknaf, en el sureste de Bangladesh. La zona está formada por colinas, bosques tropicales y áreas cercanas a la costa del golfo de Bengala.

Además, la elección de esta ubicación no es casual: su cercanía a la frontera con Myanmar permitió una llegada masiva de personas durante décadas, especialmente después de las oleadas de violencia estatal en 2017 (Galindo Rodríguez, 2023).

*Ilustración 5: Análisis en mapas de la crisis rohinyá y la llegada masiva a Cox's Bazar*



Fuente: Al Jazeera. (2017).

Según el análisis geoespacial, entre 1975 y 2021 la zona donde hoy se ubican los campos ha sufrido una transformación significativa. Islam et al. (2023) indican que, según datos de huella de edificios obtenidos de OpenStreetMap, el área total estudiada, de aproximadamente 753 km<sup>2</sup>, se ha multiplicado: de 271 hectáreas de superficie edificada en 1975 a 898 hectáreas en 2021 (Islam et al., 2023, p. 5 y 7). Aunque esta expansión no se atribuye directamente a la urbanización de los campos, sí muestra la presión que el dispositivo humanitario ejerce sobre la zona, concentrando infraestructuras logísticas, viviendas para trabajadores humanitarios, comercio y servicios.

Los asentamientos rohinyás se califican como campamentos controlados, delimitados y vigilados por fuerzas de seguridad, lo que limita el movimiento de los refugiados fuera de su perímetro. En este sentido, Amnistía Internacional (2020) ha documentado la instalación de vallas de alambre de espino alrededor de los campos, con el objetivo explícito de impedir la libre circulación de los rohinyás, lo que genera un entorno de confinamiento que muchos refugiados perciben como similar a una prisión. De esta forma se ha creado espacio urbano paralelo, densamente poblado y en crecimiento, que coexiste con las rutas regionales y carreteras que conectan las actividades económicas del distrito.

Por otro lado, ubicar los campos en zonas de colinas boscosas con suelos frágiles y pendientes pronunciadas, como el Parque Nacional Himchari o el Santuario de Vida Silvestre Teknaf, implica que el asentamiento de cientos de miles de personas genera presiones importantes. Igualmente, esto hace que la región tenga un clima tropical con lluvias intensas (promedio de 349 mm/mes) y temperaturas que van de los 15 °C a los 32 °C, aumentando la vulnerabilidad a deslizamientos, inundaciones estacionales y destrucción de bosques (Islam et al., 2023).

Estas condiciones agravan los desafíos en los servicios básicos, especialmente en alimentación y salud infantil. UNICEF ha reportado un aumento de casos de malnutrición aguda severa entre niños rohinyás en Cox's Bazar, debido a la escasez de alimentos, la disminución de servicios de salud y las condiciones de vida deficientes en los campamentos (ABC, 2025). Este deterioro ocurre en un contexto donde la población refugiada depende casi completamente de la ayuda humanitaria, ya que no tiene acceso al trabajo formal.

Aunque los campamentos no aparecen en los registros oficiales de urbanización, su establecimiento en los subdistritos de Ukhia y Teknaf ha supuesto una intensa ocupación del territorio y una transformación significativa del entorno. En estas zonas, la llegada masiva de población rohinyá y del personal que mantiene los campos de refugiados ha generado una presión demográfica muy superior a la de la población local. Consecuentemente, el asentamiento masivo de la población rohinyá ha conllevado una ocupación intensiva del suelo, alcanzando incluso áreas próximas a zonas forestales y protegidas, lo que ha derivado en impactos ambientales significativos y en un incremento de los conflictos entre la población humana y la fauna silvestre (Mowla, 2021).

La política que Bangladesh ha desarrollado frente a los rohinyás combina una acogida temporal, una estrategia securitaria y el rechazo a una integración permanente. Esta postura se forma tanto por la presión demográfica y ambiental en Cox's Bazar como por consideraciones estratégicas en su relación con Myanmar.

Bangladesh no reconoce a los rohinyás como refugiados permanentes, sino como una población desplazada temporalmente, con la esperanza de un eventual retorno. Así, esta postura muestra una larga tradición de desconfianza hacia los rohinyás en la región, evidenciada en décadas anteriores, y coincidente con la política de Myanmar de negarles la ciudadanía. Por ello, las autoridades bangladesíes prohíben a los rohinyás salir de los campos

sin permiso, acceder a propiedades y trabajar en el mercado laboral local (Galindo Rodríguez, 2023).

Además, el Gobierno ha desarrollado planes parciales para reubicar a la población rohinyá en la isla de Bhasan Char, una zona muy vulnerable en el golfo de Bengala. En relación con este proyecto, Amnistía Internacional (2020) ha advertido que la isla no ha superado las evaluaciones independientes de habitabilidad y ha subrayado la necesidad de garantizar el consentimiento libre de los refugiados, así como el acceso de las organizaciones internacionales para evaluar las condiciones antes de cualquier traslado.

Además, el Estado debe gestionar las tensiones crecientes entre la población local y la de refugiados. La presencia masiva de rohinyás ha generado oportunidades económicas, como el incremento del comercio y el empleo vinculado a ONG, pero también ha aumentado la competencia por recursos como leña, agua o espacio habitado, lo que provoca conflictos latentes (Islam et al., 2023).

### 3. CONSECUENCIAS HUMANITARIAS

Una de las principales secuelas del desplazamiento es la precariedad en los asentamientos donde se aloja la población rohinyá. En el contexto de los campos de refugiados explicados, es importante destacar que estudios recientes de OCHA (2023) y Human Rights Watch (2022) alertan sobre las condiciones insostenibles en estos campos de refugiados. Entre otros resultados adversos se encuentran la inseguridad alimentaria, los brotes de enfermedades infecciosas y la falta de educación formal. En consecuencia, todo esto demuestra que el desplazamiento rohinyá se ha convertido en una emergencia humanitaria.

Otro elemento clave del impacto humanitario es la vulnerabilidad de mujeres y niñas. En 2016-2017, la violencia sexual se usó como forma de persecución, como lo confirmó la misión de investigación de la ONU. Estas vulnerabilidades no desaparecen tras el desplazamiento, sino que se reproducen en los campos, donde muchas mujeres refugiadas en Cox's Bazar reportaron sentirse inseguras, con condiciones de vida precarias, hacinamiento y un temor constante, incluyendo miedo a ataques o secuestros, cada vez que necesitan desplazarse para usar letrinas o recibir atención médica (Europa Press / Infobae, 2025).

Otro de los impactos de este desplazamiento es la crisis educativa. Más del 39% de la población rohinyá desplazada son menores de 18 años (UNICEF, 2023). Además, la ausencia de educación formal los condena a un futuro de exclusión y dependencia. A pesar de que existe una “oferta educativa”, esta se basa en sistemas informales sin reconocimiento oficial, lo que limita las oportunidades de integración o retorno reales. Save the Children (2022) ha descrito esta situación como la formación de una “generación perdida”, representando un riesgo estructural para la continuidad del grupo.

Finalmente, el desplazamiento masivo ha provocado una grave degradación ambiental en Cox’s Bazar y ha intensificado las tensiones con las comunidades locales. Así, el *Report on Environmental Impact of Rohingya Influx* indica que la instalación de los campamentos implicó talar entre 3.000 y 4.000 acres de colinas y bosques en Ukhia y Teknaf, aumentando la erosión del suelo, la pérdida de biodiversidad y la fragmentación de hábitats clave, incluyendo corredores de elefantes. Además, la retirada de la cubierta vegetal ha reducido la capacidad del suelo para retener agua y ha contribuido a la escasez de agua dulce en una región ya vulnerable, afectando tanto a refugiados como a las comunidades bangladesíes que usan los mismos acuíferos. Por otro lado, el informe también indica que la recolección de leña para cocinar ha generado conflictos con los habitantes locales y ha aumentado la presión sobre los bosques comunitarios y protegidos.

A estas consecuencias se suman problemas de seguridad y convivencia derivados del contexto de los campos, donde el estudio cualitativo de Islam et al. (2023) recoge testimonios locales que vinculan la inseguridad con actividades ilícitas como el tráfico de drogas, en particular *yaba*, y la prostitución, a veces vinculadas a condiciones de pobreza extrema en los campos. Estas percepciones alimentan una narrativa de amenaza que refuerza las medidas de control y vigilancia, lo que contribuye a un deterioro rápido de la convivencia entre refugiados y comunidades locales.

Asimismo, muchos refugiados buscan trabajar de forma informal e ilegal fuera de los campos para complementar las raciones alimentarias escasas, lo que intensifica la competencia laboral con la población local y aumenta las tensiones sociales (Islam et al., 2023).

Por último, estas condiciones humanitarias se ven agravadas por la ausencia de perspectivas reales de retorno, ya que, según Galindo Rodríguez (2023), Myanmar continúa

adoptando un marco de persecución sistemática contra los rohinyás, como se ha venido explicando a lo largo del trabajo. Este marco incluye violaciones masivas de derechos humanos, negación de la nacionalidad y acciones del Estado que órganos internacionales califican como posibles crímenes de lesa humanidad y de limpieza étnica. Asimismo, la persistencia del control militar del Tatmadaw y el agravamiento de la situación desde el golpe de 2021 hacen imposible, en la práctica, un retorno seguro.

Igualmente, los intereses geopolíticos de actores como China, India y Rusia, que cuentan con proyectos estratégicos, energéticos y comerciales en Rakhine, han impedido que se adopten iniciativas firmes en la ONU para proteger a los rohinyás y facilitar soluciones duraderas (Nartey, 2022).

En consecuencia, Bangladesh argumenta que el regreso es la única solución sostenible, pero la evidencia muestra que no hay garantías de seguridad, que la discriminación estructural continúa y que las condiciones legales no permiten restablecer derechos fundamentales. En este contexto, las posibilidades de retorno a corto plazo son prácticamente nulas, alargando así una situación de desplazamiento sin un horizonte claro.

## **CAPÍTULO V. LA RESPUESTA INTERNACIONAL**

La respuesta internacional a la crisis de los Rohingya es multifacética e incluye mecanismos de las Naciones Unidas, actores regionales, potencias mundiales y procesos judiciales. Todos estos esfuerzos persiguen la rendición de cuentas y el combate a la impunidad por crímenes graves cometidos contra esta comunidad.

### **1. REACCIÓN DE NACIONES UNIDAS**

#### **1.1. Informes de la Misión de Investigación de la ONU y mecanismos de prueba**

Dentro del ecosistema de las Naciones Unidas, la respuesta ante Myanmar se ha centrado en investigar y documentar violaciones graves, así como en establecer mecanismos especializados para preservar la evidencia en futuros procesos. En este contexto, la literatura académica destaca el papel del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDHNU, en adelante) y de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar (IIFMM, en adelante), que elaboró informes en los que concluyó que existe una “fuerte inferencia” de intención genocida por parte del Estado de Myanmar contra la población rohingya (Moya Barba, 2022).

La clasificación jurídica de los hechos contra la población rohinyá como posibles actos de genocidio y otros crímenes internacionales de gravedad extrema, según los informes de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas, no reemplaza el criterio judicial, pero sí tiene una importancia jurídica y política significativa. Como explica Moya Barba (2022), estos informes concluyen que hay suficiente evidencia para considerar que las acciones del Tatmadaw pueden calificarse de genocidio, ubicando los hechos en el nivel más alto de gravedad en el derecho penal internacional. Esta clasificación también ha influido en el ámbito judicial, ya que los informes y resoluciones de la ONU han servido de base para activar mecanismos de rendición de cuentas. En este contexto, Huesa Vinaixa (2020) destaca que la acción de Gambia ante la Corte Internacional de Justicia se apoya claramente en estos informes y en las resoluciones de las Naciones Unidas, que han contribuido a configurar la controversia y a legitimar internacionalmente la acción judicial contra Myanmar.

## **1.2.Resoluciones y declaraciones: condena, presión y límites**

La respuesta de Naciones Unidas también se ha manifestado mediante diversas resoluciones y pronunciamientos en foros como el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Aunque estas decisiones no son vinculantes, tienen un peso político y jurídico importante, ya que contribuyen a consolidar una interpretación común de los hechos y a aumentar la presión internacional sobre Myanmar.

Las fuentes evidencian las limitaciones estructurales de esta respuesta política. Aunque existen resoluciones y declaraciones de condena, la capacidad de presión de las Naciones Unidas está restringida por las dinámicas de poder en sus órganos, especialmente en el Consejo de Seguridad. Como indica Moya Barba (2022), esto provoca un “problema de entendimiento” en la reacción internacional, debido a la tendencia a confundir avances formales en democracia con un progreso real en derechos humanos, lo que llevó a decisiones apresuradas, como el levantamiento de sanciones en 2015, pese a las graves vulneraciones contra los rohinyá.

Este enfoque ayuda a entender por qué, pese a ser exhaustiva en diagnósticos y condenas normativas, la respuesta multilateral no ha generado cambios concretos en la práctica. La presión política mediante resoluciones no vinculantes resulta insuficiente ante factores como la falta de cooperación de los Estados, la protección diplomática de aliados estratégicos y las limitaciones del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas (Moya Barba, 2022).

## **2. ACTORES REGIONALES Y GLOBALES**

A continuación, se analizará cómo la respuesta internacional a la crisis de los rohinyás ha sido diversa, influenciada por intereses regionales, principios de política exterior y capacidades institucionales de los actores principales.

### **2.1.ASEAN: principio de no injerencia y límites estructurales**

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) se presenta en la literatura como un actor clave en la crisis rohinyá, debido a la cercanía geográfica de Myanmar y al impacto regional del desplazamiento forzoso. Sin embargo, su capacidad de acción ha estado claramente limitada por el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados

miembros, uno de los pilares fundamentales de la organización (Shivakoti, s. f.). Este principio ha restringido considerablemente la posibilidad de adoptar una respuesta colectiva contundente ante las violaciones de derechos humanos contra la población rohingya.

Según Shivakoti (s. f.), la crisis ha evidenciado las deficiencias normativas e institucionales de ASEAN en la protección de refugiados, ya que la mayoría de sus Estados miembros no son parte ni de la Convención de Ginebra de 1951 ni de su Protocolo de 1967. La falta de acuerdos jurídicos vinculantes ha dificultado la coordinación de una respuesta regional, lo que ha derivado en respuestas fragmentadas y centradas en el control fronterizo y la contención de flujos migratorios.

Aunque algunos Estados miembros, como Malasia e Indonesia, empezaron en 2015 a adoptar posturas más críticas hacia Myanmar, la organización en su conjunto evitó imponer sanciones o medidas coercitivas a un miembro (Shivakoti, s. f.). Como señala Moya Barba (2022), esta debilidad estructural también quedó patente en la práctica, cuando varios países del sudeste asiático rechazaron embarcaciones con refugiados rohinyás, agravando así su vulnerabilidad humanitaria.

Como resultado, la ASEAN, pese a ser un actor importante en la región, presenta una capacidad de respuesta limitada. Su enfoque ha sido mantener la estabilidad regional, promover el consenso interno y respetar la soberanía de los Estados, priorizando estos aspectos por encima de una defensa colectiva firme de los derechos humanos.

## **2.2. Organización de Cooperación Islámica (OIC): apoyo político y jurídico**

Frente a la cautela de ASEAN, la Organización de la Cooperación Islámica (OIC) ha tenido un papel destacado en la respuesta internacional a la crisis rohinyá. La doctrina destaca su función como plataforma política y diplomática que contribuyó a internacionalizar el conflicto y a gestionar una respuesta jurídica ante la Corte Internacional de Justicia (Huesa Vinaixa, 2020).

Según Huesa Vinaixa (2020), la demanda de Gambia contra Myanmar ante la CIJ contó con el apoyo explícito de los 57 Estados miembros de la OIC, que respaldaron la iniciativa según la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Este respaldo se fundamenta en la consideración de los rohinyás como una minoría musulmana perseguida y en la interpretación de que las obligaciones de dicha Convención son *erga omnes partes*, permitiendo a cualquier Estado parte exigir su cumplimiento.

Además, la OIC jugó un papel crucial al validar políticamente el litigio, permitiendo que un Estado sin conexión territorial directa con el conflicto, como Gambia, defendiera el interés colectivo protegido por la Convención. Así, su intervención refuerza la naturaleza multilateral de la respuesta internacional y destaca la universalidad de la prohibición del genocidio en el Derecho internacional (Huesa Vinaixa, 2020).

### **2.3. India: cautela estratégica y estabilidad regional**

La postura de la India ante la crisis rohinyá ha sido prudente y ambivalente, influenciada por preocupaciones de seguridad regional, equilibrio geopolítico y control de migración. Según Moya Barba (2022), India tiende a apoyar la estabilidad de Myanmar, debido a su cercanía y a su participación en proyectos estratégicos, energéticos y de infraestructura en ese país.

En primer lugar, desde el punto de vista de la seguridad, la frontera entre India y Myanmar presenta una elevada complejidad estructural. A lo largo de sus más de 1.600 kilómetros, comunidades étnicas interrelacionadas viven a ambos lados del límite estatal, compartiendo vínculos históricos, culturales y familiares que dificultan el control efectivo del territorio (Riezu Tévar, 2024). Esta realidad se ha reflejado en la existencia del Régimen de Libre Movimiento (FMR), que durante décadas permitió la circulación transfronteriza sin controles estrictos, aunque posteriormente se ha restringido.

No obstante, la debilidad del control fronterizo, agravada por las características geográficas del terreno y por la inestabilidad en Myanmar, ha favorecido la proliferación de amenazas para la seguridad india. Entre ellas destacan la presencia de grupos insurgentes que operan a ambos lados de la frontera, así como el aumento del narcotráfico y otras actividades ilícitas en las regiones limítrofes. En este contexto, la inestabilidad interna de Myanmar limita la cooperación bilateral en materia de seguridad, incrementando la vulnerabilidad de India en su zona noreste.

Asimismo, la estrategia india está profundamente influida por consideraciones geopolíticas. Tal y como apunta Moya Barba (2022), el aislamiento internacional de Myanmar podría reforzar la influencia de China en la región, lo que India trata de evitar. Como consecuencia, iniciativas como la *Act East Policy* han convertido a Myanmar en un socio clave para la proyección económica y estratégica de India hacia el Sudeste Asiático, mediante proyectos de infraestructura y conectividad regional (Riezu Tévar, 2024).

Sin embargo, la actuación de India presenta importantes contradicciones. Por un lado, ha mantenido relaciones diplomáticas con la junta militar tras el golpe de Estado de 2021, mientras que, por otro, ha mostrado cierto apoyo a actores prodemocráticos y ha participado en iniciativas de asistencia humanitaria. Esta dualidad refleja un intento de equilibrar sus intereses estratégicos con la presión internacional en materia de derechos humanos (Izquierdo Alberca, 2018).

Finalmente, en respuesta al deterioro de la seguridad fronteriza, India ha adoptado medidas más restrictivas, como la decisión de poner fin al Régimen de Libre Movimiento en 2024, con el objetivo de reforzar el control migratorio y contener las amenazas transfronterizas. Sin embargo, estas políticas también pueden agravar la situación de los refugiados y desplazados, evidenciando la tensión entre seguridad nacional y protección humanitaria (Riezu Tévar, 2024).

#### **2.4. Tailandia y Malasia: rechazo marítimo, trata de personas y externalización de la crisis**

En el Sudeste Asiático, Tailandia y Malasia han tenido un papel muy controvertido en la gestión de los flujos de refugiados rohinyás que escapan de Myanmar por mar. Amnistía Internacional ha denunciado en el informe “Southeast Asia: Deadly Journeys – The Refugee and Trafficking Crisis in Southeast Asia” (2015) las prácticas sistemáticas de rechazo y devolución de embarcaciones, lo que evidencia una política restrictiva frente a la llegada de refugiados a la región.

Entre 2012 y 2015, más de 100.000 rohinyás emprendieron rutas marítimas hacia estos países, en muchos casos bajo el control de redes de trata de personas. Dichas redes sometían a los refugiados a condiciones extremas, incluyendo detenciones arbitrarias, extorsión y violencia, en muchos casos con la tolerancia o complicidad de autoridades locales (Amnistía Internacional, 2017, p.38).

La crisis alcanzó un punto crítico en mayo de 2015, cuando miles de personas quedaron atrapadas en el mar tras el abandono de embarcaciones por parte de los traficantes y el rechazo de los Estados costeros. Amnistía Internacional (2017) describe esta situación como un “maritime ping-pong”, en el que Indonesia, Malasia y Tailandia se devolvían las embarcaciones entre sí sin permitir el desembarco. Estas prácticas vulneran el principio de

no devolución (*non-refoulement*), al exponer a los refugiados a graves riesgos para su vida y su integridad.

En el caso específico de Tailandia, el informe “Between a Rock and a Hard Place” (Amnistía Internacional, 2017) documenta cómo las autoridades han interceptado embarcaciones y negado su entrada en el territorio, obligando a los refugiados a permanecer en el mar o a continuar su trayecto hacia otros países. Asimismo, se han documentado devoluciones forzadas, detenciones y la falta de acceso a procedimientos de asilo, lo que evidencia deficiencias estructurales en la protección internacional ofrecida por el país.

Por su parte, en Malasia, aunque en determinados momentos se permitió el desembarco temporal de refugiados, la respuesta ha sido también limitada y condicionada, sin el reconocimiento pleno de derechos ni la garantía de protección a largo plazo (Amnistía Internacional, 2015). Además, la existencia de campamentos clandestinos y fosas comunes en la frontera entre Tailandia y Malasia evidencia la magnitud de las redes de trata y la gravedad de los abusos sufridos por esta población.

En conjunto, la respuesta regional ha estado marcada por la externalización de la crisis y la priorización del control migratorio sobre la protección de los derechos humanos. Aunque se han producido algunas mejoras puntuales tras la presión internacional, el enfoque predominante sigue siendo restrictivo y no garantiza una protección efectiva para los refugiados rohinyás (Izquierdo Alberca, 2018).

## **2.5. China: intereses económicos y defensa de la soberanía estatal**

China es uno de los actores principales en la crisis rohinyá, debido a su estrecha relación estratégica con Myanmar y la relevancia geopolítica del país dentro de su política regional. En este sentido, Myanmar representa un socio clave tanto por su posición estratégica, con acceso al océano Índico, como por su relevancia en términos de seguridad regional y recursos naturales (Romero Fernández, 2023).

Desde la perspectiva económica, como explica Romero Fernández (2023), los intereses chinos se articulan en torno a proyectos de infraestructura vinculados a la *Belt and Road Initiative*, como el desarrollo del puerto de Kyaukphyu y el corredor económico China-Myanmar. Estos proyectos buscan garantizar rutas energéticas alternativas y reducir la dependencia del estrecho de Malaca, lo que hace imprescindible la estabilidad política en Myanmar para asegurar el funcionamiento de dichas inversiones estratégicas

Además, esta dimensión económica explica la postura cautelosa de Pekín frente a las denuncias internacionales sobre la situación de los rohinyás. La política exterior china se fundamenta en el principio de no injerencia y en los “cinco principios de coexistencia pacífica”, lo que ha llevado a China a mantener una posición contraria a la presión internacional y a sostener su apoyo al Gobierno de Myanmar, incluso tras el golpe de Estado de 2021 (Romero Fernández, 2023).

Asimismo, China ha desempeñado un papel de mediador selectivo, promoviendo el diálogo regional y facilitando iniciativas diplomáticas en la región, especialmente en relación con Bangladesh y Myanmar, en un intento de estabilizar la situación sin cuestionar la soberanía del Estado birmano (Izquierdo Alberca, 2018).

## **2.6. Estados Unidos: presencia limitada en las fuentes**

Estados Unidos no tiene un rol principal comparable al de otros actores, aunque su respuesta internacional ha evolucionado. En este sentido, durante la crisis rohinyá, la Administración Obama adoptó decisiones controvertidas en relación con Myanmar, como el levantamiento de sanciones en 2016 y su posterior reconsideración en el contexto de las violaciones de derechos humanos (Izquierdo Alberca, 2018).

No obstante, EE. UU. presenta un papel complementario y de menor influencia en esta crisis humanitaria, no siendo relevante el territorio para sus intereses económicos y optando por mantenerse en un segundo plano. En la práctica, su implicación se ha canalizado principalmente mediante el apoyo a programas humanitarios internacionales. Sin embargo, recientes recortes en la financiación, en particular en programas educativos impulsados por USAID, han sido criticados por organizaciones como Amnistía Internacional, que advierten del riesgo de generar una “generación perdida” si no se restablecen dichos fondos en Myanmar (Amnistía Internacional, 2025).

## **2.7. Unión Europea: sanciones y compromiso normativo**

La Unión Europea se presenta como otro de los actores más activos en condenar la situación política y en defender el marco legal internacional. En este sentido, la UE ha denunciado la violencia contra la población rohinyá y ha subrayado la necesidad de garantizar la rendición de cuentas conforme al Estado de derecho, al tiempo que ha incrementado su apoyo

humanitario a Bangladesh y Myanmar, centrado en la asistencia a las personas desplazadas (Nartey, 2022).

En esta línea, Moya Barba (2022) señala que la política europea respecto a Myanmar ha estado marcada por una tensión constante entre promover la democratización y garantizar la protección de los derechos humanos. El autor argumenta que la decisión de levantar sanciones tras las elecciones de 2015 reflejaba una visión instrumental de la democracia, donde los comicios y los avances institucionales se percibían como mejoras automáticas en los derechos humanos. Sin embargo, esta medida superficial ignoró las dinámicas profundas de represión y exclusión, permitiendo que las graves vulneraciones contra la población rohinyá continuaran sin una respuesta adecuada de la Unión Europea. La política europea mostró, así, una carencia de mecanismos de seguimiento y condicionalidad que aseguraran que los progresos democráticos fueran acompañados por garantías reales de respeto y protección de los derechos fundamentales.

Desde una visión más amplia, Huesa Vinaixa (2020) sitúa a la Unión Europea en el contexto multilateral que ha contribuido a legitimar jurídicamente las iniciativas de rendición de cuentas, especialmente mediante el respaldo político a los informes y resoluciones de las Naciones Unidas. En general, la UE se presenta como un actor comprometido con la defensa normativa, el uso de sanciones y la presión diplomática, aunque su influencia está limitada por los obstáculos estructurales del sistema internacional.

### 3. EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS Y ACTORES HUMANITARIOS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS ROHINYÁ

El papel de ACNUR y de los organismos internacionales ha sido decisivo, aunque se ha visto limitado por factores políticos, geopolíticos y estructurales.

#### **3.1.El mandato de protección de ACNUR y sus limitaciones operativas**

En primer lugar, ACNUR es el líder en la respuesta humanitaria en Bangladesh y ha documentado sistemáticamente las violaciones de derechos humanos en Rajine. Sus funciones principales incluyen coordinar la asistencia en Cox's Bazar, brindar protección internacional en materia de asilo, apoyar el registro biométrico de refugiados y preparar

informes sobre abusos en Myanmar (UNHCR, 2024). No obstante, su capacidad operativa en Myanmar ha sido limitada por el Tatmadaw, lo que ha dificultado repetidamente su acceso humanitario (UNHCR, 2023). Esto ilustra uno de los límites tradicionales del régimen internacional de protección: la dependencia del consentimiento estatal para actuar en el territorio nacional.

### **3.2.El papel de la OIM, UNICEF, el CICR y las ONG**

La crisis rohinyá ha generado la formación de una red humanitaria que incluye a ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), UNICEF, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y varias ONG internacionales, como Médicos Sin Fronteras. Aunque la diversidad de actores es esencial, también conlleva retos de fragmentación y coordinación.

La OIM (2025) se ha consolidado como uno de los principales actores en la respuesta humanitaria ante la crisis de refugiados rohinyá en Bangladés. Un ejemplo de ello fue su llamamiento en marzo de 2025 para recaudar 934,5 millones de dólares, destinados a apoyar a aproximadamente 1,5 millones de refugiados y sus comunidades de acogida. Así, la OIM resalta su papel clave en la provisión de ayuda esencial, que abarca refugio, alojamiento, saneamiento y servicios básicos en los campamentos.

Por otro lado, aunque la OIM no tiene un mandato legal de protección internacional equiparable al de agencias especializadas en el estatuto de refugiados, su rol operativo es imprescindible. La organización coordina la logística humanitaria, suministra albergues, gestiona la distribución de ayuda básica y ayuda a mantener la infraestructura necesaria para que miles de personas puedan sobrevivir en situaciones de emergencia (Organización Internacional para las Migraciones, 2019).

Por su parte, UNICEF desarrolla un papel fundamental en la atención a los niños rohinyá, un grupo especialmente vulnerable tras más de siete años de desplazamiento forzoso. En los campamentos de Bangladés, la organización ofrece servicios esenciales como agua potable, saneamiento, nutrición, atención sanitaria, educación y apoyo psicosocial, además de protegerlos de la violencia y la explotación (UNICEF, 2024a). También refuerza la preparación ante emergencias climáticas, especialmente ciclones e inundaciones, que afectan con frecuencia a estos asentamientos. Asimismo, UNICEF advierte que, siete años después del desplazamiento masivo, los niños rohinyá siguen en riesgo de ataques,

restricciones de movimiento y amenazas graves a su integridad física y bienestar. Por ende, esto hace que su labor humanitaria sea crucial tanto en Bangladés como en el estado de Rakhine, donde continúan enfrentando violencia y falta de acceso a servicios básicos (UNICEF, 2024b).

El CICR es otro de los actores humanitarios con acceso operativo en Myanmar, donde ofrece asistencia a comunidades afectadas por la violencia, incluidos los rohinyá. La organización suministra servicios médicos y de primeros auxilios, mejora el acceso a agua potable, respalda instalaciones sanitarias y ayuda a personas vulnerables en zonas donde la inseguridad o restricciones dificultan la labor de otros actores humanitarios (CICR, s. f.-a). Además, trabaja para restablecer el contacto entre familiares separados y apoya a quienes han sufrido desplazamientos o violencia, tanto en Myanmar como en Bangladesh, en coordinación con la Media Luna Roja de Bangladesh (CICR, s. f.-b).

Finalmente, las ONG internacionales han desempeñado un papel crucial en la respuesta a la crisis rohinyá, especialmente en proporcionar servicios esenciales en los campamentos de refugiados y en documentar el impacto humanitario. Un ejemplo es el trabajo de Médicos Sin Fronteras (MSF). Esta organización es muy activa en la región, brindando atención médica primaria y de emergencia a miles de refugiados rohinyá en Cox's Bazar, incluyendo el tratamiento de enfermedades infecciosas, apoyo psicológico, atención materno-infantil y cuidados para víctimas de violencia sexual (Médicos Sin Fronteras, 2024). Asimismo, MSF administra clínicas y hospitales móviles, responde a brotes epidémicos y refuerza la infraestructura sanitaria en los campamentos, abordando necesidades críticas vinculadas con el hacinamiento, la falta de saneamiento y el riesgo constante de desastres naturales. Su labor demuestra la importancia de las ONG en escenarios donde la magnitud de la emergencia supera la capacidad de las agencias estatales y el acceso puede estar restringido para otros actores humanitarios.

### **3.3.Intentos fallidos de repatriación y sus implicaciones jurídicas**

Otro aspecto destacado del marco internacional de protección se manifiesta en los esfuerzos de repatriación impulsados por Myanmar.

Los planes de repatriación anunciados en 2018, especialmente tras el acuerdo con ACNUR y el PNUD, no llegaron a concretarse debido a la ausencia de condiciones mínimas

para un retorno seguro y sostenible. Aunque el Gobierno calificó este acuerdo como un “punto de inflexión” en su respuesta a la crisis, su implementación quedó prácticamente paralizada, ya que el acceso de las agencias de la ONU al norte de Rakáin siguió siendo restringido, limitado a algunas aldeas seleccionadas y siempre con el acompañamiento gubernamental, lo que complicaba evaluar la situación real en el terreno. Además de la falta de avances concretos, la persistente inseguridad y la desconfianza generada por investigaciones nacionales poco confiables impidieron crear un entorno propicio para el retorno voluntario de los refugiados. Como resultado, las iniciativas de repatriación no solo no lograron devolver a un número significativo de personas, sino que también evidenciaron la incapacidad del Gobierno para ofrecer garantías reales de protección y reintegración (International Crisis Group, 2018).

### **3.4.Límites estructurales del sistema internacional**

Más allá de los actores humanitarios, la protección del pueblo rohinyá está muy afectada por las limitaciones estructurales del sistema internacional, en particular por el funcionamiento del Consejo de Seguridad de la ONU. El análisis de Narthey (2022) argumenta que la inacción del Consejo ante violaciones masivas de derechos humanos se debió principalmente al uso del veto, especialmente por parte de Rusia, cuyas alianzas políticas con Myanmar bloquearon cualquier intento de emitir declaraciones o adoptar medidas vinculantes sobre la situación. Esto derivó en un colapso institucional que impidió implementar acciones de protección y dejó sin efecto mecanismos previstos por la Carta de la ONU para responder a crímenes graves. Asimismo, como destaca Narthey, los vetos de China y Rusia impidieron la puesta en marcha de medidas importantes, incluso después de la intervención de la Corte Internacional de Justicia, lo que debilitó la capacidad del sistema de la ONU para detener las violaciones contra la población rohinyá.

Como resultado, el sistema internacional de protección de derechos humanos quedó “paralizado” y demostró su incapacidad para ofrecer una respuesta efectiva. Esto evidenció deficiencias profundas tanto en el sistema internacional como en la rendición de cuentas ante violaciones masivas de derechos humanos, como en el caso de la comunidad rohinyá (Narthey, 2022). Así, el caso rohinyá no solo pone en evidencia fallas operativas, sino también la

estructura insuficiente del multilateralismo actual para responder de manera eficaz a crímenes masivos.

#### 4. PROCESOS JUDICIALES INTERNACIONALES

##### **4.1.El caso Gambia vs. Myanmar ante la CIJ: responsabilidad estatal y dimensión multilateral**

El caso ‘Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)’ ante la Corte Internacional de Justicia es el principal proceso internacional que busca determinar la responsabilidad estatal de Myanmar por presuntas violaciones de la Convención contra el Genocidio en relación con la población rohinyá. Como señala Huesa Vinaixa (2020), la demanda fue presentada por la República de Gambia el 11 de noviembre de 2019, invocando el artículo IX de la Convención y solicitando que se declararan incumplimientos de varias obligaciones convencionales.

Gambia afirmó que las autoridades y fuerzas de seguridad de Myanmar habrían cometido actos prohibidos por el artículo II de la Convención. Estos incluyen la matanza de miembros del grupo, daños físicos o mentales graves, condiciones de existencia que buscan destruir físicamente al grupo, medidas para impedir nacimientos y desplazamientos forzados, todos presuntamente con la intención de destruir al grupo rohinyá “en todo o en parte”. Además, estas acusaciones coinciden con los hechos reportados en los informes de la Misión Internacional Independiente de Investigación de Naciones Unidas, que la propia Corte cita en la fase inicial del proceso (Huesa Vinaixa, 2020).

Desde una perspectiva procesal, uno de los elementos más importantes del caso es el tratamiento del *ius standi* en Gambia. Como señala Huesa Vinaixa (2020), Myanmar argumentó que Gambia carecía de legitimación al no ser un Estado directamente afectado. Sin embargo, en su providencia del 23 de enero de 2020, la CIJ determinó que las obligaciones de la Convención contra el Genocidio tienen carácter erga omnes partes, lo que significa que cualquier Estado parte tiene un interés jurídico en su cumplimiento y puede responsabilizar a otro Estado por su presunto incumplimiento, incluso sin estar particularmente afectado.

En esa misma providencia, la Corte determinó que tenía competencia *prima facie* para conocer del caso y ordenó medidas provisionales para proteger los derechos de la población rohinyá y garantizar las pruebas relativas a las presuntas violaciones. Específicamente, la CIJ instruyó a Myanmar a tomar todas las medidas a su alcance para evitar actos que caigan bajo el artículo II de la Convención, asegurando que sus fuerzas armadas no los cometan y que las pruebas se conserven. Además, estableció la obligación de presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de dichas medidas.

Desde una perspectiva sistémica, Huesa Vinaixa (2020) destaca que este pronunciamiento representa un avance importante en la creación de un espacio procesal propicio para salvaguardar intereses colectivos en el derecho internacional. La validación de la legitimación de Gambia refuerza la noción de que la Convención contra el Genocidio no solo protege intereses bilaterales, sino también un interés común de la comunidad de Estados partes. Sin embargo, el propio autor advierte sobre los debates que esta evolución suscita respecto a la posible incorporación progresiva de una *actio popularis* en el sistema internacional.

En conjunto, la vía ante la CIJ es un pilar fundamental en la respuesta internacional a la crisis rohinyá, ya que busca responsabilizar a Myanmar, emite decisiones con peso jurídico y mantiene el tema en la agenda global. Sin embargo, el análisis crítico de las fuentes y la experiencia hasta ahora muestran que el impacto transformador de este proceso judicial depende no solo de la calidad jurídica de sus resoluciones, sino también de la correcta implementación de mecanismos y de la presión internacional para garantizar su cumplimiento. Por ello, la capacidad de la CIJ para influir en la situación de los rohinyás depende de la interacción entre sus decisiones, la cooperación del Estado demandado y la voluntad de la comunidad internacional, lo cual plantea reflexiones sobre los límites y potenciales del Derecho internacional como herramienta para proteger los derechos humanos en casos de crímenes tan graves.

#### **4.2. Obstáculos en la Corte Penal Internacional: jurisdicción limitada y ausencia de remisión del Consejo de Seguridad**

En el ámbito de la justicia penal internacional, la Corte Penal Internacional (CPI) es el tribunal encargado de determinar la responsabilidad penal individual por crímenes

internacionales. No obstante, la participación de la CPI en los crímenes perpetrados contra la población rohinyá está limitada por varias restricciones jurisdiccionales y políticas.

Como indica Moya (2022), Myanmar no forma parte del Estatuto de Roma, por lo que, en principio, la CPI no puede ejercer jurisdicción sobre crímenes cometidos únicamente en su territorio. Sin embargo, la Corte ha establecido una jurisdicción limitada respecto de ciertos crímenes relacionados con el cruce de la frontera hacia Bangladesh, que sí forma parte del Estatuto. Así, la CPI ha determinado que conductas como deportación, traslado forzoso y persecución pueden ser investigadas cuando uno de los elementos del delito, el cruce de una frontera internacional, ocurre en territorio bangladesí (Moya Barba, 2022).

El Global Justice Center (2023) presenta este argumento desde una perspectiva estrictamente jurídica, señalando que la Fiscalía de la CPI afirmó que la Corte “puede” ejercer jurisdicción cuando un elemento legal básico del crimen ocurre en el territorio de un Estado parte. Con base en ello, la Sala de Cuestiones Preliminares permitió en 2019 al Fiscal iniciar una investigación sobre crímenes presuntamente cometidos desde 2010, año en que el Estatuto de Roma entró en vigor para Bangladesh (Global Justice Center, 2023).

Sin embargo, esta vía tiene límites importantes. Sin una remisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la CPI no puede investigar muchos crímenes presuntamente cometidos en Rakáin, como asesinatos, desapariciones forzadas, violencia sexual y genocidio, si estos ocurrieron únicamente en Myanmar. Esto se debe directamente a la estructura del Estatuto de Roma y a las competencias de la Corte.

Por consiguiente, la intervención de la CPI resulta ser parcial y fragmentada. Puede centrarse en ciertos comportamientos con un “anclaje territorial” en Bangladesh, pero no puede, por sí sola, abarcar toda la campaña criminal contra la población rohinyá en Birmania. Como señala Moya (2022), esta condición limita la capacidad de la CPI como un mecanismo completo de rendición de cuentas en el caso de Myanmar.

Por ello, aunque la CPI es un elemento importante en la respuesta penal internacional, su capacidad para investigar y enjuiciar los crímenes contra la población rohinyá es notablemente limitada. Esta limitación se debe tanto a obstáculos legales inherentes al Estatuto de Roma como a la falta de voluntad política del Consejo de Seguridad para facilitar una remisión que otorgue jurisdicción plena sobre los hechos en Myanmar. Esto evidencia una debilidad estructural de la justicia internacional, ya que la dependencia de decisiones

políticas y los vacíos normativos dificultan una respuesta integral ante graves violaciones de derechos humanos (Moya, 2022; Global Justice Center, 2023).

#### **4.3. La jurisdicción universal: el caso de Argentina como vía alternativa de rendición de cuentas**

Ante las limitaciones de los mecanismos jurisdiccionales internacionales tradicionales, como la CIJ y la CPI, han venido surgiendo vías alternativas para perseguir los crímenes cometidos contra la población rohinyá. Un ejemplo de estas nuevas vías es el principio de jurisdicción universal, con un caso abierto en Argentina que destaca por ser uno de los ejemplos más relevantes de su aplicación frente a la crisis de Myanmar.

El principio de jurisdicción universal permite a los tribunales nacionales investigar y juzgar crímenes internacionales graves, como el genocidio o los crímenes de guerra, con independencia del lugar donde se hayan cometido y la nacionalidad de los responsables o las víctimas. Tal y como señala la doctrina, el fundamento de esta idea es que ciertos crímenes afectan a la comunidad internacional en su conjunto, lo que justifica una competencia jurisdiccional más amplia (Moya Barba, 2025).

Aplicando este principio, en 2021 se presentó una querrela ante los tribunales argentinos en nombre de las víctimas rohinyás, con el objetivo de investigar los crímenes cometidos por las autoridades estatales de Myanmar. Según el Global Justice Center (2023), esta iniciativa busca superar los límites de la justicia internacional, en particular la falta de jurisdicción plena del CPI, como se ha explicado.

El proceso en Argentina ha consistido en la recopilación de testimonios de víctimas, incluidos relatos de asesinatos, violencia sexual, desplazamientos forzados y otras formas de persecución. Así, este enfoque ha puesto de manifiesto la importancia de los tribunales nacionales como espacios complementarios para la rendición de cuentas, especialmente cuando los mecanismos internacionales están bloqueados por razones políticas o son insuficientes (Moya Barba, 2025).

Sin embargo, esta nueva vía también presenta limitaciones. La ejecución efectiva ante posibles órdenes de detención o condenas depende de la cooperación internacional, pues los responsables se encuentran fuera del territorio argentino. Además, como subraya el Global Justice Center (2023), estos procesos suelen ser largos y enfrentan obstáculos tanto probatorios como políticos.

En consecuencia, el caso de Argentina muestra tanto el potencial como las limitaciones de la jurisdicción universal en la persecución de crímenes. Aunque constituye una herramienta relevante para evitar la impunidad, su eficacia depende en gran medida de la cooperación entre Estados y de la voluntad política para hacer efectivas las decisiones judiciales. Por lo tanto, la jurisdicción universal puede ser un mecanismo complementario, pero no sustitutivo de los sistemas judiciales internacionales.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo se propuso analizar la situación del pueblo rohinyá en Myanmar desde la perspectiva del Derecho Internacional, con el objetivo de determinar en qué medida la negación de la ciudadanía y los desplazamientos forzados constituyen mecanismos de limpieza étnica institucionalizada, así como de examinar las limitaciones del orden jurídico internacional para prevenir y sancionar estos crímenes. Para ello, se ha formulado como pregunta de investigación si estos procesos responden a una estrategia estructural de exclusión y cuál es la capacidad real del sistema internacional para hacerles frente.

Con el fin de dar respuesta a esta cuestión, el trabajo ha seguido una estructura progresiva. En primer lugar, estableció un marco teórico que diferencia conceptos clave como limpieza étnica, genocidio, apatridia y desplazamiento forzoso, y analizó sus implicaciones jurídicas en el derecho internacional actual. Luego, contextualizó históricamente el caso rohinyá, demostrando que su exclusión es fruto de una construcción estatal prolongada basada en criterios étnicos y religiosos.

Posteriormente, el análisis se centró en los mecanismos de persecución específicos empleados por Myanmar, especialmente desde 2012 y en 2017, mostrando una política sistemática de expulsión mediante violencia, desplazamientos forzados y segregación. Lo anterior se complementó con el estudio de la apatridia como un instrumento jurídico de exclusión y el impacto humanitario del desplazamiento y la situación de los refugiados en Bangladesh.

Finalmente, se examinó la respuesta de la comunidad internacional, considerando tanto los mecanismos políticos como los judiciales, resaltando sus limitaciones estructurales, sobre todo en contextos donde la voluntad estatal y los equilibrios geopolíticos influyen en la efectividad del Derecho Internacional. De todo lo anterior se derivan las siguientes conclusiones del estudio:

### **Primera. Existe una ambigüedad jurídica entre limpieza étnica y genocidio**

El caso Rohinyá demuestra las dificultades del derecho internacional para calificar jurídicamente los procesos complejos de violencia colectiva. A pesar de la existencia de informes y organismos internacionales que han descrito el caso como una limpieza étnica, continúa existiendo un debate doctrinal acerca de si los hechos cometidos contra esta minoría

constituyen un genocidio. No obstante, en el caso de Myanmar, los delitos cometidos encajan de forma lógica con la expulsión territorial propia de la limpieza étnica. Esta discusión refleja cómo las categorías jurídicas no solo describen la realidad, sino también condicionan el grado de responsabilidad y el tipo de respuesta que la comunidad internacional está dispuesta a adoptar.

### **Segunda. La limpieza étnica es también una estrategia política del Gobierno**

El caso analizado en el presente trabajo muestra que la limpieza étnica no surge únicamente en un contexto de guerra o de violencia espontánea entre comunidades, sino que puede convertirse en un instrumento político utilizado por un Estado de manera recurrente. La combinación de una legislación discriminatoria, un discurso nacionalista y una acción militar ha permitido consolidar en Myanmar un sistema de exclusión estructural dirigido contra una minoría concreta, los rohinyá. Así, este proceso evidencia que la exclusión masiva no es un fenómeno puntual, sino el resultado de décadas de unas políticas orientadas a redefinir la identidad nacional en términos étnicos y religiosos.

### **Tercera. La patria como mecanismo de exclusión estructural.**

Un ejemplo de cómo el derecho puede utilizarse como instrumento de la exclusión política es la apatria sufrida por el pueblo rohinyá. La negación de la ciudadanía no solo implica la pérdida de un estatus jurídico, sino que elimina un vínculo entre el individuo y cualquier sistema efectivo de protección. En mi Myanmar, esta situación ha permitido justificar restricciones de movimiento, segregación territorial y privación de derechos básicos y fundamentales. Además, sin mecanismos de rendición de cuentas, la apatria dejó de ser una mera condición jurídica para convertirse en un elemento central de persecución, demostrando que la exclusión legal puede desembocar en procesos más amplios de violencia colectiva.

### **Cuarta. El derecho internacional no ha sido suficiente para proteger al pueblo rohinyá frente a la violencia estatal**

El análisis realizado pone de manifiesto las limitaciones del Derecho Internacional para hacer frente a crímenes masivos cuando existe apoyo a estos por parte del Estado. Aunque los mecanismos jurídicos internacionales han reconocido la gravedad de la situación,

su capacidad de actuación depende de la cooperación estatal y de la voluntad política de la comunidad internacional. La falta de medidas coercitivas y los bloqueos del Consejo de Seguridad evidencian que la aplicación del Derecho internacional a veces no es suficiente y que sigue condicionada por dinámicas de poder geopolítico.

**Quinta. Es necesario reforzar los mecanismos internacionales de prevención**

Finalmente, el caso de los rohinyá evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos internacionales para prevenir los procesos de persecución prolongada. Durante décadas han existido señales claras de discriminación institucional y violencia contra esta comunidad sin que el sistema internacional desarrollase una respuesta efectiva. En consecuencia, esto ha demostrado que los sistemas actuales de alerta temprana siguen siendo insuficientes para abordar estas dinámicas de exclusión.

Asimismo, la prolongada situación de los refugiados rohinyá en los campos de Bangladés pone de manifiesto que la ayuda humanitaria internacional es imprescindible para garantizar su supervivencia. Sin embargo, esta resulta insuficiente si no va acompañada de soluciones políticas y jurídicas que aborden las causas estructurales del conflicto, como el reconocimiento de la ciudadanía y la garantía de un retorno seguro y digno.

Ante ello, esta crisis plantea la necesidad de reescribir el papel de las instituciones internacionales en prevención de limpiezas étnicas y en la protección efectiva de poblaciones vulnerables.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. LEGISLACIÓN

Carta de las Naciones Unidas, 24 de octubre, 1945, <https://treaties.un.org/doc/source/docs/charter-all-lang.pdf>

Comisión de Derecho Internacional, Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, 2001, Naciones Unidas

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 9 de diciembre, 1948, Naciones Unidas, United Nations Treaty Series, 78, 277, [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.1\\_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.1_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf)

Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia, 1961, Naciones Unidas, United Nations Treaty Series, 989, 175, [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1961/08/19610830%2000-22%20AM/Ch\\_V\\_4p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1961/08/19610830%2000-22%20AM/Ch_V_4p.pdf)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre, 1954, Naciones Unidas, United Nations Treaty Series, 360, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-relating-status-stateless-persons>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio, 1951, Naciones Unidas, United Nations Treaty Series, 189, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-relating-status-refugees>

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1968, Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes>

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio, 1998, Naciones Unidas, United Nations Treaty Series, 2187, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>

## 2. JURISPRUDENCIA

Corte Internacional de Justicia. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar). Providencia sobre medidas provisionales (23 de enero de 2020).

Corte Internacional de Justicia. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar). Providencia sobre medidas provisionales (23 de enero de 2020).

Corte Penal Internacional. Decision pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the authorisation of an investigation into the situation in the People’s Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar (ICC-01/19) (14 de noviembre de 2019).

Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones Preliminares III. Decision on the “Prosecution’s Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute” (ICC-RoC46(3)-01/18) (2019).

International Court of Justice. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar). Provisional measures order (2020).

## 3. FUENTES DOCTRINALES

Alam, M., y Wood, E. J. (2024). La ideología y la autorización implícita de la violencia como política: la violencia sexual relacionada con el conflicto por parte del ejército de Myanmar contra los rohinyás. *Estudios Socio-Jurídicos*, 26(2), 1–44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9576579>

Alberca, M. J. I. (2016). *La exclusión de los rohinyás de Birmania: un viejo desafío para un nuevo gobierno*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2016/DIEEEA26-2016\\_Rohinyas\\_Birmania\\_MJIA.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2016/DIEEEA26-2016_Rohinyas_Birmania_MJIA.pdf)

Alemán Martínez, S. (2024). La apatridia en mujeres, acciones del ACNUR y la Nueva Alianza Global para poner fin a la apatridia. *Revista de Estudios de Género: La Ventana*, 8(58), 54–82. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v22i34.2784>

- Calles, S. (2018). *Los Rohingya: La crisis humanitaria de una etnia olvidada* [Trabajo fin de grado, Universidad de Salamanca]. <https://gredos.usal.es/handle/10366/139415>
- Cheesman, N. (2017). How in Myanmar “National Races” came to surpass citizenship and exclude Rohingya. *Journal of Contemporary Asia*, 47(3), 461–483. <http://uniset.ca/fatca2/47JContempAsia1.pdf>
- Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Fondo de Cultura Económica.
- Fernández Guerrero, R. (2017). Apatridia y derechos humanos. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(1), 251–275. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9476305>
- Galindo Rodríguez, M. Á. (2023). La geopolítica oculta tras la crisis de refugiados Rohingya en Myanmar (2017–2020). *Ciencia Política*, 18(36), 149–174. <https://doi.org/10.15446/cp.v18n36.104057>
- Green, P., MacManus, T., y de la Cour Venning, A. (2015). *Countdown to annihilation: Genocide in Myanmar*. International State Crime Initiative. <http://qmro.qmul.ac.uk/xmlui/handle/123456789/25375>
- Huesa Vinaixa, R. (2020). Una controversia bilateral con dimensión multilateral: cuestiones de jurisdicción y de *ius standien* el asunto Gambia c. Myanmar. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (39). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7461805>
- Iglesias Vázquez, M. del Á. (2023). Del genocidio al genocidio cultural, etnocidio, limpieza étnica... *Estudios de Deusto*, 71(1), 291–320. <https://doi.org/10.18543/ed.2795>
- Islam, M. T., Sikder, S. K., Charlesworth, M., y Rabbi, A. (2023). Spatial transition dynamics of urbanization and Rohingya refugees’ settlements in Bangladesh. *Land Use Policy*, 133, Article 106892. <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2023.106892>
- Izquierdo Alberca, M. J. (2018). La crisis de los rohinyá. En *Panorama geopolítico de los conflictos 2018* (pp. 203–222). Instituto Español de Estudios Estratégicos. [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/panorama\\_geopolitico\\_conflictos\\_2018.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/panorama_geopolitico_conflictos_2018.pdf)
- Lemkin, R. (1944). *Axis rule in occupied Europe*. Carnegie Endowment for International Peace.

- Moreno, A. C., y Calvillo, J. M. (2021). Propaganda del odio contra los Rohingya. En *Comunicación política en el mundo digital* (pp. 205–224). Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8139265>
- Mowla, Q. A., y Hossain, S. T. (2021). Rohingya settlements in Ukhia and Teknaf and its impact on the ecosystem. *Journal of Business, Society and Science*, 8(1). [https://www.researchgate.net/profile/Qazi-Mowla/publication/354879069\\_Rohingya\\_Settlements\\_in\\_Ukhia\\_and\\_Teknaf\\_and\\_its\\_Impact\\_on\\_the\\_Ecosystem/links/61528fc1154b3227a8b3e769/Rohingya-Settlements-in-Ukhia-and-Teknaf-and-its-Impact-on-the-Ecosystem.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Qazi-Mowla/publication/354879069_Rohingya_Settlements_in_Ukhia_and_Teknaf_and_its_Impact_on_the_Ecosystem/links/61528fc1154b3227a8b3e769/Rohingya-Settlements-in-Ukhia-and-Teknaf-and-its-Impact-on-the-Ecosystem.pdf)
- Moya, G. B. (2022). La crisis de los Rohingya: el genocidio invisible. *Relaciones Internacionales*, (51), 57–74. <https://doi.org/10.15366/rha2022.21.007>
- Moya, G. B. (2025). La Situación del Caso Rohingya en los Sistemas de Justicia Internacional. ¿Hay nuevas alternativas?. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, 51. <https://doi.org/10.15366/>
- Nartey, E. K. (2022). The Rohingya crisis: A critical analysis of the United Nations Security Council and international human rights law. *Athens Journal of Law*, 8(4), 397–412. <https://www.athensjournals.gr/law/2022-8-4-6-Nartey.pdf>
- Parven, S. (2021). *The Rohingya refugees in Bangladesh: A difficult path to solutions*. <https://repositorio.grupoautonoma.pt/server/api/core/bitstreams/239077c1-90ec-45b5-acff-76377053ba10/content>
- Riezu Tévar, I. (2024). Myanmar: fronteras porosas e implicaciones de una guerra civil en la geopolítica asiática. *Documento de Opinión 63/2024, Instituto Español de Estudios Estratégicos*. <https://www.defensa.gob.es/ceseden/-/myanmar-fronteras-porosas-e-implicaciones-de-una-guerra-civil-en-la-geopolitica-asiatica>
- Romero Fernández, P. (2023). Seguridad estratégica china: la posición de China frente a la crisis de Myanmar. *Documento de Opinión, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (55). <https://www.defensa.gob.es/ceseden/-/seguridad-estrategica-china-la-posicion-de-china-frente-a-la-crisis-de-myanmar>
- Sari, L. P. (2020). Portrayal of Rohingya people: Discourse structure analysis. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(Extra 1), 163–171. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7411419>

Straus, S. (2006). *The order of genocide: Race, power, and war in Rwanda*. Cornell University Press.

#### 4. RECURSOS DE INTERNET

ABC. (2025). *UNICEF alerta sobre aumento de malnutrición entre niños rohinyá refugiados en Cox's Bazar*.

<https://www.abc.es/internacional/>

ACNUR. (2023). *Myanmar situation: UNHCR operational update*.

<https://data.unhcr.org/en/documents/details/100301>

ACNUR. (2024a). *Rohingya refugee response: Operational update*.

[https://www.unhcr.org/sites/default/files/2024-07/UNHCR%20May%202024%20ops%20update\\_final.pdf](https://www.unhcr.org/sites/default/files/2024-07/UNHCR%20May%202024%20ops%20update_final.pdf)

ACNUR. (2024b). *Emergencia Rohingya*.

<https://www.acnur.org/emergencias/emergencia-rohingya>

ACNUR. (2024c). *Global Report on Statelessness*. <https://www.unhcr.org/media/global-report-2024>

ACNUR. (2024d). *Global Trends Report 2024*.

<https://www.unhcr.org/global-trends-report-2024>

Al Jazeera. (2017). *Myanmar: Major ethnic groups and where they live*.

<https://www.aljazeera.com/amp/news/2017/3/14/myanmar-major-ethnic-groups-and-where-they-live>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2021). *La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961: 60 años promoviendo el derecho a una nacionalidad*.

<https://www.acnur.org/es-es/noticias/comunicados-de-prensa/la-convencion-para-reducir-los-casos-de-apatridia-de-1961-60-anos>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). *Myanmar GR2024 Situation Summary*.

<https://www.unhcr.org/sites/default/files/2025-06/Myanmar%20GR2024%20Situation%20Summary%20v3.pdf>

- Amnistía Internacional. (2015). *Thailand: “Boat people” from Myanmar and Bangladesh pushed back to sea.* <https://www.amnesty.org/en/documents/ASA21/2574/2015/en/>
- Amnistía Internacional. (2017). *Between a rock and a hard place: Thailand’s refugee policies and violations of the principle of non-refoulement.* <https://www.amnesty.org/en/documents/asa39/7031/2017/en/>
- Amnistía Internacional. (2022). *Myanmar: El enfoque de la ASEAN debe replantearse.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/08/myanmar-asean-approach-requires-a-reboot-to-end-horrific-crimes-by-the-myanmar-military/>
- Amnistía Internacional. (2025, 9 de mayo). *Myanmar: Tras los recortes de USAID, deben restablecerse los fondos para una educación que salva vidas.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/05/debe-restablecerse-en-myanmar-la-financiacion-de-la-educacion-que-salva-vidas/>
- Amnistía Internacional. (2017). *My world is finished: Rohingya targeted in crimes against humanity in Myanmar.* <https://www.amnesty.org/en/documents/asa16/7288/2017/en/>
- Amnistía Internacional. (2017). *Myanmar: Scorched-earth campaign fuels ethnic cleansing of Rohingya from Rakhine State.* <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2017/09/myanmar-scorched-earth-campaign-fuels-ethnic-cleansing-of-rohingya-from-rakhine-state/>
- Amnistía Internacional. (2018). *Shameful anniversary highlights lack of accountability for atrocities against Rohingya.* <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2018/08/myanmar-shameful-anniversary-highlights-lack-of-accountability-for-atrocities-against-rohingya/>
- Amnistía Internacional. (2020). *Let us speak for our rights: Human rights situation of Rohingya refugees in Bangladesh.* <https://www.amnesty.org/en/documents/asa13/2884/2020/en/>
- Asian Development Bank. (2020). *Myanmar: Unlocking the potential of the China–Myanmar Economic Corridor.* <https://www.adb.org/publications/myanmar-unlocking-potential>
- Comité CERD. (2017). *Concluding observations on Myanmar.* <https://uhri.ohchr.org/en/document/177ead71-8b7a-4c6d-9f85-ed602b379bb8>

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). *Sustained humanitarian action still needed in Myanmar and Bangladesh*.  
<https://www.icrc.org/en/document/sustained-humanitarian-action-still-needed-myanmar-and-bangladesh>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *Myanmar*.  
<https://www.icrc.org/es/donde-trabajamos/myanmar>
- Europa Press / Infobae. (2025). *Mujeres rohingyas en Bangladesh: la lucha por preservar una identidad amenazada*.  
<https://www.europapress.es/internacional/noticia-mujeres-rohingyas-bangladesh-lucha-preservar-identidad-amenazada-20251128111513.html>
- Fundación IO. (2019). *Rohingya: una de las minorías más excluidas del mundo*.  
<https://old.com.fundacionio.es/2019/05/01/rohingya-una-de-las-minorias-mas-excluidas-del-mundo/>
- Global Justice Center. (2023). *El caso de jurisdicción universal en Argentina que investiga crímenes contra las personas rohingya en Myanmar*.  
<https://www.globaljusticecenter.net/es/el-caso-de-jurisdiccion-universal-en-argentina-que-investiga-crimenes-contra-las-personas-rohingya-en-myanmar/>
- Government of Bangladesh / Ministry of Environment. (2018). *Environmental impact of Rohingya influx*.  
<https://www.undp.org/bangladesh/publications/report-environmental-impact-rohingya-influx>
- Human Rights Council. (2018). *Report of the Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar*.  
[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFM-Myanmar/A\\_HRC\\_39\\_64.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFM-Myanmar/A_HRC_39_64.pdf)
- International Commission of Jurists. (2019). *Myanmar: Citizenship laws and discriminatory practices*.  
<https://www.icj.org/myanmars-discriminatory-citizenship-laws-can-and-must-be-immediately-reformed/>

- International Crisis Group. (2018). *Myanmar's stalled transition*.  
<https://www.crisisgroup.org/brf/asia-pacific/myanmar/b151-myanmars-stalled-transition>
- OCHA. (2023). *Bangladesh: Humanitarian needs overview*.  
<https://reliefweb.int/report/bangladesh/bangladesh-assistance-overview-august-2023>
- OIM / IOM. (2025). *La ONU solicita 934,5 millones de dólares para asistir a refugiados rohinyá*.  
<https://www.iom.int/es/news/la-onu-y-sus-asociados-solicitan-9345-millones-de-dolares-para-brindar-asistencia-vital-15-millones-de-refugiados-rohingyas-y-las-comunidades-que-los-acogen-en-bangladesh>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Glosario de la OIM sobre migración*.  
<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Stateless Journeys. (2019). *Statelessness in Myanmar*.  
<https://statelessjourneys.org/wp-content/uploads/StatelessJourneys-Myanmar-final.pdf>
- SWI swissinfo.ch. (s.f.). *La CIJ escuchará un caso contra Birmania por genocidio*.  
<https://www.swissinfo.ch/spa/la-cij-escuchará-en-enero-un-caso-contrabirmania-por-genocidio-contrala-minoría-rohinyá/90671626>
- Terrasa, D. (2019). *Myanmar: población y economía*.  
<https://geografia.laguia2000.com/geografia-regional/myanmar-poblacion-economia>
- UN OCHA. (2023). *Myanmar: Humanitarian Needs Overview*.  
<https://www.unocha.org/publications/report/myanmar/myanmar-humanitarian-needs-overview-2023-january-2023>
- United Nations Commission of Experts. (1994). *Final report of the Commission of Experts*.  
[https://www.icty.org/x/file/About/OTP/un\\_commission\\_of\\_experts\\_report1994\\_en.pdf](https://www.icty.org/x/file/About/OTP/un_commission_of_experts_report1994_en.pdf)
- United Nations High Commissioner for Refugees. (2001). *Documentos sobre refugiados y desplazamiento*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>

United States Institute of Peace. (2018). *Myanmar's Armed Forces and the Rohingya Crisis*.  
<https://www.usip.org/sites/default/files/2018-08/pw140-myanmars-armed-forces-and-the-rohingya-crisis.pdf>

**ANEXO: Declaración de uso de herramientas de IA generativa**

Curso 2025/2026

<b>Nombre Grado/Máster:</b>	<b>Derecho y Relaciones Internacionales (E-5)</b>
<b>Nombre Alumno:</b>	<b>Elena Arenas González</b>
<b>Coordinador/a TFG/TFM:</b>	<b>Marta Paradés</b>
<b>Nombre Director/a de TFG/TFGM:</b>	<b>Alfredo Dos Santos Soares</b>

Declaro que para la elaboración del presente Trabajo Fin de Grado / Trabajo Fin de Máster se ha utilizado inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo.	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
---	-----------	-----------

**1) Uso de la IA Generativo**

Si tu respuesta ha sido SÍ, contesta a las siguientes preguntas. Si has contestado NO, pasa al apartado 2.

**Uso ético**

	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
¿A la hora de usar la herramienta IA, en los <i>prompts</i> utilizados has incluido datos de carácter sensible o de carácter personal (fotos de personas reales, datos personales, etc.)? <i>Si tu respuesta es afirmativa especifica cuáles.</i>		<b>X</b>
¿Has orientado tu uso a suplantar tu trabajo personal sin hacer una revisión crítica de la extraído en la herramienta IA? <i>Si tu respuesta es afirmativa especifica cuáles.</i>		<b>X</b>
¿Has tenido en cuenta las recomendaciones académicas que te han hecho específicamente en el Grado/Máster sobre lo que está permitido o no con la IA?	<b>X</b>	

**Uso técnico realizado:**

¿Qué herramientas has utilizado (ChatGPT, Copilot, Claude, Nano Banana...)? Especifica la versión o tipo de licencia.

### **ChatGPT Plus**

#### **Marcar lo que corresponda:**

- Generación de texto (*Especificar qué herramientas*) →
- Reformulación (*Especificar qué herramientas*) →
- Traducción / corrección (*Especificar qué herramientas*) → **ChatGPT Plus / Grammarly**
- Sugerencia de estructura (*Especificar qué herramientas*) → **ChatGPT Plus**
- Apoyo metodológico (*Especificar qué herramientas*) →
- Buscar o citar bibliografía (*Especificar qué herramientas*) →
- Generar contenido audiovisual (videos, infografías, audios, imágenes, gráficos. *Especifica en concreto qué contenidos has generado con IA además de citarlo correctamente en el trabajo.*)
- Otros (*Especificar qué herramientas*) →

Confirmando que el contenido final ha sido revisado, corregido y validado íntegramente por mí como autor/a y asumo la plena responsabilidad académica del mismo.

La utilización de la IA no ha sustituido el análisis crítico, la reflexión personal ni el trabajo intelectual propio exigido en un TFG/TFM.

**Firma: Elena Arenas González**